



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia
sobre el hijo afín”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Cerdán Pinillos, Elmer Fidel (orcid.org/0000-0003-4701-0313)

ASESORA:

Ms. Llaja Cueva, Irma Giovanny (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis adorados padres, Elmer W. Cerdán Barrantes y Rosangela del Pilar Pinillos Villena, testigos y protagonistas de este y demás logros, a quienes dedico este trabajo en ofrenda de agradecimiento, por su amor, apoyo y enseñanzas constantes a lo largo de mi vida.

A mis queridos hermanos, Luis, Estefano, Julio, Mía, Alessandro y Bela, porque fueron mi motor y motivo para alcanzar cada meta.

A mi amada Lucy I. Gonzalez Rodriguez, por todo el amor y apoyo constante.

Agradecimiento

A Dios, por haberme dado sabiduría para poder cumplir este objetivo.

A mis padres, hermanos, pareja, y abuelos Juan A. Pinillos Torres y Carmen R. Villena Vergara por su apoyo, consejos y enseñanzas.

A los asesores de la presente tesis, el asesor temático Luis Alberto León Reinaltt y la asesora metodóloga Irma Giovanny Llaja Cueva, por haberme orientado y corregido durante su elaboración con destacable profesionalismo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	71

VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS.....	84

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.	16
Tabla 2: Participantes.	17
Tabla 3: Análisis documental y doctrinario referido a la necesidad de regular el tema de estudio.....	20
Tabla 4: Análisis jurisprudencial y doctrinario respecto al tema de estudio.....	22
Tabla 5: Falta de regulación de la patria potestad de los padres afines.....	29
Tabla 6: Indelegabilidad de la patria potestad.....	35
Tabla 7: Indelegabilidad en casos de urgencia.....	39
Tabla 8: Fundamentos para la delegación de la patria potestad al padre afín.....	41
Tabla 9: Circunstancia de ejercicio de la patria potestad del padre afín.....	45
Tabla 10: Análisis documental respecto a la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.....	51
Tabla 11: La patria potestad del padre afín en la legislación comparada.....	54
Tabla 12: Forma de delegar la patria potestad al padre afín.....	58
Tabla 13: Otorgamiento de alimentos de manera subsidiaria por el padre afín....	62

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil. La cual, fue realizada en el departamento de La Libertad, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de datos e información se empleó la guía de entrevista y la guía de análisis documental los que, fueron validados por especialistas en el tema. Los resultados obtenidos demostraron que es necesario regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil, así como también la manera que afecta la falta de regulación de dicha figura, la determinación de fundamentos fácticos para su delegación y su análisis en el derecho comparado, según el juicio de expertos en la materia. La investigación concluyó en que la regulación normativa de la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia garantizaría el interés superior del niño. Así como la protección de la familia, además habría un rol protagónico del padre afín en esta identidad familiar de la que forma parte con el hijo de su cónyuge o conviviente.

Palabras clave: Patria potestad, padres afines, interés superior del niño, casos de urgencia.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine if there is a need to regulate the parental responsibility of related parents in emergency cases in the Civil Code. It was carried out in the department of La Libertad, with a basic research type and a design based on grounded theory. For the collection of data and information, the interview guide and the documentary analysis guide were used, which were validated by specialists in the subject. The results obtained showed that it is necessary to regulate the parental responsibility of related parents in cases of emergency in the Civil Code, as well as the way it affects the lack of regulation of such figure, the determination of factual grounds for its delegation and its analysis in comparative law, according to the judgment of experts in the field. The research concluded that the normative regulation of parental responsibility of related parents in cases of urgency would guarantee the best interests of the child. As well as the protection of the family, there would also be a leading role of the related parent in this family identity of which he/she is part with the child of his/her spouse or cohabitant.

Keywords: Parental rights, related parents, best interests of the child, emergency cases.

I. INTRODUCCIÓN

Los padres en el ejercicio de sus derechos y deberes se encuentran encaminados al desarrollo integral de sus hijos, ya que esto es uno de los pilares que se encuentran recogidos en la CDN, instrumento que el Perú, entre otros países han ratificado. El mencionado instrumento internacional reconoce al niño como pleno sujeto de derechos, motivo por el que los padres deben asumir un rol protagónico en su ejercicio y tener una participación activa en todos los asuntos concernientes de su vida cotidiana frente a la sociedad.

Las relaciones entre padres y progenitores, generan vínculos que no solo se deben limitar a lazos consanguíneos y de orden legal, sino que, se le debe otorgar afecto, seguridad y protección, ya que solo así, podrá desarrollarse íntegramente en su capacidad física, mental, espiritual y social frente a las personas que conforman su entorno, por ende, es importante la participación tanto del padre como de la madre en su proceso formativo, el cual merece ser protegido y garantizado.

En palabras del psicólogo Zavala (2001), si bien es cierto la familia, es una unidad de convivencia en la que existe una relación de filiación o matrimonio, hoy en día, el esquema de padre, madre e hijos, ya no se da en todos los casos puesto que observamos en nuestro contexto social que, ya sea el aumento de los divorcios, separaciones de hecho, viudez, abandono, etc., los que se han transformado en circunstancias que han dado paso a que se conformen nuestras estructuras familiares. La CDN (1909) si bien señala el vínculo entre hijos y padres de manera preferencial, esta legislación internacional de la cual el Perú forma parte, también ampara la posibilidad de que haya otras personas encargadas de orientar y proveer al niño o adolescente en el ejercicio de sus derechos de manera complementaria.

Llamamos casos de urgencia a aquellas circunstancias en las que el hijo por su minoría de edad no puede realizar por sí solo ciertos actos de su vida cotidiana como firmar una agenda o libreta de notas escolar, autorizar paseos o viajes con fines educativos o sociales, autorizar alguna intervención quirúrgica u operación compleja, entre otras más debido a que, por un lado, el progenitor que tiene la custodia de este se encuentra atravesando alguna enfermedad grave o adolece de incapacidad para poder ejercitar el cúmulo de derechos u obligaciones que integran la patria potestad; y por otro lado,

cuando el progenitor que no tiene la custodia de este, muere o lo abandona. Es necesario que se tomen en cuenta estos supuestos ya que lastimosamente en el Perú, no existe como tal una regulación que permita al conviviente o cónyuge del progenitor, poder asumir dicha función.

Como se dijo en un principio, a nivel legal no se ha establecido como tal, los derechos, deberes, el reconocimiento o definición del padre afín, y peor aún no hay un tratamiento normativo sobre ello en casos de urgencia; no obstante, nuestro máximo intérprete de la carta constitucional, señala que de los padres e hijo afines se origina una relación socioafectiva, la cual se sustenta en ciertas características como habitar en el hogar familiar y compartir vida en familia, de manera estable, conocimiento público y con reconocimiento como tal.

El otro punto de partida que será abordado en este estudio, consiste en saber cuál sería la formalidad más idónea la cual permitiría al padre o madre afín ejercer la responsabilidad parental, no sin antes precisar que esta atribución que tendría dicho encargado afín, es de carácter temporal y fenecería cuando el progenitor que no tiene la tenencia del menor recupere la capacidad plena, o mediante la ruptura matrimonial o convivencial con quien compartió el ejercicio de los derechos y deberes de naturaleza familiar.

Lo antes expuesto nos lleva a formular el siguiente problema general:

¿Existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el código civil?

Asimismo, es necesario resaltar la justificación del problema:

Con una perspectiva teórica, esta investigación buscar recoger y aportar postulados teóricos y de la doctrina, por el cual los padres afines de manera espontánea asumen responsabilidades al interior de esta identidad familiar, y por los cuales se pretendan que estos ejerzan responsabilidad parental en beneficio de sus hijos afines, con el propósito de resguardar su integridad; con una perspectiva práctica, encontramos que en el contexto actual, se puede observar que dentro de esta nueva estructura familiar, los padres y madres afines, no poseen un reconocimiento normativo, es por ello que, debería establecerse adecuadamente algunas normas que permitan al padre afín ejercitar la responsabilidad parental en casos de urgencia; como perspectiva

metodológica, tenemos que, el tema tiene importancia jurídico-social ya que tiene relevancia razón de que tanto los hijos como los padres afines, tienen que ser beneficiados por parte de un tratamiento normativo más inclusivo, superando de ese modo el vacío legislativo que conlleva incertidumbre.

En cuanto al objetivo general, se tiene determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil. Asimismo, se tiene como objetivos específicos: Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la responsabilidad parental de los padres afines, determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín y, analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, en cuanto a los antecedentes nacionales, tenemos a la Calcina (2019) que, en su trabajo, llega a la conclusión de que, conforme lo fundamentado por el TC y la legislación nacional existe la necesidad de reconocer legalmente la potestad parental de los padres afines respecto de sus hijos afines en concordancia con el interés superior del niño y que por ende es importante que se modifiquen normas del ordenamiento jurídico civil.

También de la tesis de Montesinos (2020), se concluyó que, los fundamentos fácticos que permiten delegar la patria potestad al padre afín, son el aumento de uniones convivenciales, disoluciones del vínculo matrimonial, altos índices de violencia familiar y viudez, y por tanto, si llegase a cesar el vacío normativo respecto a deberes y derechos de los miembros que constituyen esta nueva organización familiar, podría hacerse mediante una orden judicial declaratoria.

De otro lado, del trabajo de la autora Flores (2021) esta señala que, la necesidad de regular esta institución en favor de los padres afines en relación al artículo 418 del C.C., radica en el estricto cumplimiento del interés superior del niño y adolescente con el objetivo de garantizar su desarrollo integral adecuado y de reforzar aquella estructura familiar generada por vínculos de afinidad.

En el caso de Bazán (2022) señala que, esta nueva identidad familiar se constituye muchas veces por alguna experiencia triste como lo son la viudez, los divorcios o separaciones, el abandono del hogar, entre otros. La maestranda en su investigación concluye además que, el Estado debe impulsar la creación de normas que señalen o esclarezcan los deberes o facultades entre sus integrantes.

En cuanto a los antecedentes a nivel internacional, se tiene la tesis de Bayona y Tijo (2018), donde señalan que, la familia al ser protegida constitucionalmente no responde a una estructurada determinada ya que su existencia más allá de una unión matrimonial, se debe a lazos de solidaridad y afecto en donde sus miembros, padres e hijos afines, se deben cariño y cuidado.

De otro lado, la tesis doctoral de Carrillo (2020), estudia a las familias reconstituidas en base al matrimonio sobre la que concluye que, su existencia se da por la

convivencia dado a que esta debe existir entre el hijo y el cónyuge de su progenitor para justificar la relación jurídica entre ambos, en esta convivencia el cónyuge del progenitor asume roles en la vida del menor siempre y cuando se convierta en padre o madre de este, dicho rol consiste en asistir en las funciones educativas y parentales del hijo de su cónyuge; y por el vínculo entre sus miembros, donde se requiere una relación matrimonial entre los esposos y una relación de filiación entre el padre y sus hijos, pero en relación a los hijos y padre afines existe un vínculo de afinidad el cual tiene efectos jurídicos limitados, y un vínculo social pero a diferencia del primero este no tiene efecto jurídico.

La autora Otaegui (2018) en su tesis de maestría señala que, las familias ensambladas tienen sus propias características donde todas comparten el hecho de que tienen el desafío de integrar a sus participantes, de tener un sentido de pertenencia y una identidad familiar.

De los antecedentes locales, para Calderón y Mauricio (2016) en su investigación, concluyeron que, es necesario regular la patria potestad de los padres afines toda vez que los hijos afines se hallan dentro de situaciones familiares muy complejas, tales como la ausencia de uno de los padres, por muerte de alguno de ellos, por el fracaso marital mediante divorcios o separaciones.

Asimismo, dichos autores concluyen que, ya el propio TC, reconoce que la constitución del padre/madre afín busca construir una nueva identidad familiar con los hijos del cónyuge y los hijos comunes producto de dicha unión; y el otro fundamento, se encuentra enmarcado en el interés superior del menor, el cual busca que, se hagan efectivos los derechos del menor, como son vivir en un ambiente armónico donde pueda desarrollarse física, psicológica y moralmente y en pocas palabras tener una vida digna.

También de la tesis realizada por Joy y Joy (2021), donde señalan que, la regulación de las familias reconstituidas de la que forman parte los padres e hijos afines ha significado un avance positivo en las legislaciones de algunos países como Argentina, Brasil, Suecia, España, Uruguay y Colombia. Por tal razón, nuestra nación no puede ser ajena a esta situación sino por el contrario debe considerar la afectación que sufren

los integrantes de esta nueva identidad familiar, teniendo en consideración la protección del Estado a la familia independientemente de su constitución.

En relación con las teorías, el tema pertinente tiene como propósito realizar, la conceptualización de ciertos términos necesario para poder comprender el mismo.

La familia, en palabras de Kumar (2020), es el grupo primario más importante de la sociedad y es el entorno social donde el niño se ve más involucrado ya que es el lugar donde este desarrolla sus actitudes básicas.

Al respecto Inchicaqui (2017) señala que la familia en el siglo XIX se originaba producto de una unión conyugal, sin embargo, vemos que en la actualidad esta forma cambió, ya que hoy en día, se aceptan a aquellas conformadas producto de una convivencia voluntaria reconocida o no legalmente. El autor además señala que en la práctica, este nuevo modelo ha tomado mayor relevancia en nuestro contexto social.

El no reconocimiento de las otras formas familiares, genera un vacío respecto al la responsabilidad paternal de los padres afines y las situaciones en las que este debería de intervenir como lo haría el padre o madre biológicos, mediante qué acuerdo o bajo qué fundamentos la ejercería, cuál sería el periodo de tiempo, entre más. Esto se debe a que el Estado peruano se ha centrado en temas de protección a la mujer y de los menores, pero de manera relativa, no obstante, ha omitido en pronunciarse sobre la forma nuclear de las familias, la cuales necesitan un tratamiento más especial. Es así que, nace las denominaciones de padrastros e hijastros que con el tiempo fue denominándose padre e hijo afines (Reynoso, 2020).

Conforme a lo señalado por el autor Plácido (2013), sin importar su clasificación, a nivel constitucional establece que la sociedad y el ente estatal protegen a la familia y que además promueve el matrimonio. De ello se desprende el ya reconocido principio de protección de la familia.

Asimismo, también existen otros principios que fundamentan la delegación del ejercicio de este instituto jurídico por parte de los padres afines, tales como el amparo de las uniones de hecho, en donde la unión concubinaria entre varón y mujer produce efectos similares al matrimonio; y la igualdad de categorías de filiación, donde los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres, sin ningún tipo de diferenciación.

Respecto a la patria potestad, esta se origina en Roma donde inicialmente, según refiere De la Fuente (2018), se facultaba la potestad de los hijos al padre el cual tenía derecho absoluto sobre el menor en orden personal y patrimonial.

La *patria potestad*, nos hace remontar a aquella época romana donde se establecía un modelo de familia patriarcal, cosa que en nuestros tiempos ya no tiene esa relevancia, sino que ha evolucionado por los nuevos modelos de familia, por ende, esto ha llevado al reemplazo de *patria potestad* por *responsabilidad parental*, el cual es utilizado en diversas legislaciones para hacer alusión a los derechos y deberes que tienes los hijos y sus padres.

El cambio de denominación a responsabilidad parental se funda en las relaciones familiares las que se han democratizado y reafirmado el interés de los niños y adolescentes, lo cual permitiría erradicar el antiguo concepto de patria potestad (Segura, 2016).

Según Yaffe (2013), esta se refiere al grado en que los hijos ceden ante la legitimidad de sus progenitores de controlar ciertos aspectos de su actitud, de dos maneras; la primera, la voluntad del menor de cumplir los mandatos de sus padres mientras estos no estén presentes en ese momento, y la segunda; la probabilidad de que el menor obedezca de manera voluntaria estos mandatos, aunque no sean útiles o necesarios. La aportadora Ludivine (2019) especifica que, esta institución jurídica, no es más que el conjunto de prerrogativas de los padres en relación a sus hijos y sus bienes, así como, la preocupación sobre estos últimos respecto a su salud, educación, formación, ocio, entre otros.

Se entiende entonces que, la patria potestad, deriva de la filiación y de un sistema de protección, relacionado al cuidado así como a la asistencia física o moral que busca suplir la incapacidad del hijo.

Al respecto, (Lamas & Ramírez, 2015) indican que, los padrastros ejercen indirectamente la autoridad parental sobre sus hijastros, mediante el cuidado, la educación, alimentación, salud, entre otros, y mediante la fomentación de buenos valores para que se formen como ciudadanos de bien en el futuro, no obstante, los padres biológicos deben seguir cumpliendo las obligaciones que la ley les impone.

Como es de conocimiento, en primer lugar, toda norma emanada del derecho familiar, y sobre todo respecto a lo referido sobre una institución tan importante como es la patria potestad, debe realizarse respetando y garantizando el interés superior del niño y adolescente. Sobre ello, Águila y Morales (2011), señalan que este principio protector de los menores, se inspira en lo establecido en el art. 3 de la CDN, el cual prima al interés del menor ante cualquier situación que se refiera a su persona.

Es así que, el Estado peruano a través del poder legislativo debe normar el ejercicio de la patria potestad de los padrastros para que se protejan los derechos del menor y crezcan bajo la protección y responsables de los padres, sean biológicos o afines. Otra necesidad de acuerdo a (Asmat, 2022), señala que se debe implementar en el ordenamiento jurídico civil a esta institución en favor de los padres afines para evitar que haya un índice alto de menores en estado de abandono, y así se garantizan su derecho a la educación, salud, y no trasgreda su integridad física, psicológica y emocional.

Los menores deben crecer en un ambiente lleno de afecto, seguridad y entorno donde se creen condiciones que sean favorables para ellos mismos.

El jurista Varsi (2011), señala que esta consiste en un derecho subjetivo familiar ya que está de por medio el interés social y la ley impide que se delegue o se impida su ejercicio, sin embargo, existen causas que pueden declarar su suspensión o extinción (art. 75 y 77 del CNA), el padre/madre no puede renunciar a ella ni mucho menos designar a un tutor sin haber sido privado de ella.

Lo señalado por Varsi, nos deja en claro que la patria potestad es exclusiva de los padres propiamente dichos y por eso no hay manera de que se pueda negociar, convenir o delegar su ejercicio, pues estarían yendo en contra de las disposiciones normativas que rige en nuestra legislación.

La CDN (1909), así como nuestro CNA (2000), consideran a esta figura legal como aquella que busca proteger y garantizar los derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Por lo que se puede evidenciar que nuestra legislación, no ampara de ninguna manera que el padre afín ejerza la patria potestad o responsabilidad parental, toda vez que se

reconoce como un derecho que gozan los hijos respecto de sus progenitores y viceversa.

Es evidente que se ignora el rol importante que asumen los padres afines en la vida de los hijos de sus cónyuges y convivientes, al ser estos quienes cumplen una tarea complementaria al rol principal que tienen los verdaderos padres.

Dicho de otro modo, según refiere Briozzo (2014), la responsabilidad parental de los padres afines, no es una institución que sustituye la de los titulares de esta, sino que confiere mediante conductas positivas dentro de esta nueva organización familiar el resguardo del menor creando reglas de convivencia y compromisos otorgados por el titular de esta figura que no convive con los hijos o que perdió el ejercicio de esta.

Asimismo, respecto al art. 423° del C.C., en palabras de Inchicaqui (2017), nos dice que se desprenden dos elementos, uno personal y el otro patrimonial. En ese orden tenemos: En primer orden, como deberes tenemos los alimentos, la educación y la protección; en cuanto a derechos tenemos la tenencia legal, el régimen de visitas y la representación; en cuanto al segundo orden están la administración, el usufructo legal y la disposición de bienes del hijo.

De acuerdo al CNA (2000), en su art. 75 relacionado a las causas de suspensión de la patria potestad, las cuales en síntesis son: la interdicción civil del padre o madre, ausencia del padre o madre declarada en juicio, órdenes o consejos del padre o madre que corrompan al hijo, por permitirles vagar o mendigar, por maltrato físico o mental, por incumplir la obligación alimentaria, separación-divorcio o invalidez del matrimonio, por proceso penal abierto en agravio del menor por los delitos que dicha norma suscita, y por declaración de desprotección familiar del menor.

Así también, dicho cuerpo normativo en su art. 77 relacionado a las causas de extinción de la patria potestad, tenemos: la muerte de los o del hijo, por mayoría de edad del hijo, desprotección familiar declarada en juicio, por cometer delito doloso o cualquiera de los mencionados en dicho artículo en agravio del hijo, por reincidencia de órdenes o consejos del padre o madre que corrompan al hijo-permitirles vagar o mendigar-por maltrato físico o mental-incumplir la obligación alimentaria, y por haber cesado la incapacidad del hijo.

Sea pérdida, privación de la patria potestad, estas circunstancias no alteran los deberes de los padres frente a sus hijos, en especial lo referido a la pensión de alimentos, precisando además que esta podrá ser restituida al padre cuando el juez determine que dichas medidas han cesado, a no ser que existe una sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en contra del hijo lus Latín (2021).

Es así que, Vega (2017), señala que su extinción o suspensión, implica una sanción para los padres que incumplen las obligaciones reguladas en la ley en afectando el bienestar integral de sus menores hijos.

Siguiendo a Segura (2016), indica que la responsabilidad parental se puede delegar siempre y cuando haya motivos suficientes, o como en el presente trabajo se está manejando, “casos de urgencia”, ya que se tiene que hacer teniendo presente el interés superior del hijo afín que justifique dicha delegación.

Los motivos suficientes que advierte la autora Segura, consisten en aquellos casos en que los progenitores por cuestiones de trabajo o de enfermedad deban viajar o trasladarse de un lugar a otro, y les sea imposible o no deseen que su menor cambie su centro de vida.

Ahora, en cuanto a Calderón (2016), autora que nos precisa claramente la definición de parentesco, como aquella relación familiar que en virtud de la naturaleza de la ley nace entre dos o más personas, donde se determina la extensión del grupo de familia y el vínculo que surge entre sus miembros para el cumplimiento de los deberes de asistencia o de mantenimiento de relaciones familiares.

La autora agrega además que, existen tres clases de parentesco, por un lado, el parentesco por consanguinidad, el cual según lo dispuesto por el C.C. en su artículo 236° regula que “la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común; el parentesco por adopción, el cual surge de la ley y se funda en la adopción en la que intervienen el adoptante y el adoptado, asimismo el art. 238 del C.C. señala que este tipo de parentesco produce efectos en líneas y grados señalados para la afinidad y consanguinidad” Código Civil (1984).

Y en cuanto a los padres afines con los hijos afines, en palabras de Bazán (2022), se deduce un parentesco por afinidad en primer grado y línea recta, lo que concuerda de cierta manera con el texto legal del artículo 237° de nuestro ordenamiento jurídico civil

y la ley 30364 donde se señala como sujetos de protección a los padrastros y madrastras, sin hacer mención de si deben formar parte de un matrimonio o de una unión de hecho, por ello se puede deducir que existe afinidad entre los padres e hijos afines. A raíz de ello, podemos diferir que, ante la existencia de un nexo familiar que incluye a estas personas en el círculo de “parientes”, es que despierta la idea de reconocimiento, cercanía y responsabilidades.

Otros fundamentos formales, encontramos en el fundamento 12 de la stc. 9332-2006, en donde el TC, señala que, en cuanto a la relación entre los padres e hijos afines, debe cumplirse con ciertas características, tales como “habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento” TC (2007).

Otro fundamento importante, lo ha acogido el Colegiado Constitucional en la jurisprudencia 1849-2017, el cual hace referencia al fundamento 12 de la STC 09332-2006, en donde se determina que lo expuesto por dicha sentencia, evidencia que las relaciones familiares son desarrolladas en el ámbito de la afectividad, o como la doctrina lo denomina *parentesco socioafectivo*.

Infortunadamente la expresión antes mencionada, no se ha acogido por nuestro ordenamiento jurídico, y solo la jurisprudencia ha determinado su existencia, pero sin un amparo legal.

Respecto a la socio afectividad, el jurista Varsi (2012) sostiene que, es el elemento fundamental de toda relación familiar, la cual se basa en hechos conjugados con el deseo y la voluntad de personas que con el pasar del tiempo se afirma y reafirma en vínculos afectivos que trascienden el orden legal.

De lo expuesto por Varsi, se evidencia que la socio afectividad se torna al lado de los elementos jurídicos y biológicos. Respecto a este último, se convierte en un nuevo criterio por el medio del cual se establece la existencia de un vínculo parental entre el padre y el hijo afín, y esta se ve fundada en la afectividad en respeto del interés del niño y de su dignidad como persona humana.

De otro lado, Huamán (2021) señala que, el padre afectivo en la vida del hijo afectivo, cumple la función de un padre como si fuese el biológico, se fundamenta en las vivencias y no en una relación genética.

El afecto pues, se va construyendo en una relación que se funda en un marco de amor, en el que resalta la fuerza del sentimiento y pierde relevancia el aspecto genético.

Finalmente, Lôbo (2008), afirma que la filiación no es un determinismo de carácter biológico, por más de que la naturaleza humana nos lleve a la procreación, sino de carácter constructivo, cultural y afectivo que perdura en el tiempo y que se origina por la convivencia y la responsabilidad.

En cuanto al derecho comparado referido al tema de investigación, se han recogido distintas legislaciones gracias al aporte de diversos autores que a continuación se mencionan:

El autor Millán (2015), señala respecto a Suiza que, la legislación civil suiza en su artículo 299°, establece que el ejercicio de la responsabilidad parental sobre los hijos de su cónyuge implica una mera colaboración, entendiéndose que estos hijos deberán ser de una relación previa. El padre afín en cuanto es necesario representa al menor.

Millán, a su vez agrega que el padre afín es el esposo o concubino que vive y asume el cuidado del hijo afín, con el cual tiene vínculos continuos y de afinidad dado por la convivencia permanente entre ambos, y cuyo rol que este tiene sobre es de ofrecerle un clima óptimo y saludable donde pueda desarrollarse de manera íntegra.

En Perú, si bien se conoce a las diversas formas de familia, al padre afín, no se le establece un rol como tal de manera expresa, y no contento con eso, los jueces ordinarios no suelen interpretar correctamente las normas y solo resuelven en base a lo que dicen estas teniendo que recurrir a la instancia Constitucional.

Por otra parte, en la legislación española, conforme al Código Civil español, en el artículo 1362° respectivamente, se habla sobre “el deber de asistir los alimentos y el derecho a la educación de los hijos de un solo cónyuge y que recae sobre la sociedad conyugal”. Dando así referencia a la obligación del padre afín de satisfacer la alimentación y educación de los hijos del otro/otra que los une por afinidad, siempre y cuando se encuentre en el hogar familiar.

De otro lado, según Zapata (2017), en Uruguay los deberes y derechos que tienen los padres afines frente a sus afines se deben a los fuertes lazos de afecto o nuevos vínculos que nacen en esta identidad familiar e incluso después de que se rompa esa unión convivencial. Asimismo, en los numerales dos y tres del artículo 51° del CN y A

uruguayo, regula los alimentos y los órdenes de cómo deberán ser prestados, dando prioridad a los padres biológicos y adoptantes, y una de carácter subsidiario, cuando el cónyuge en relación a los hijos del otro cónyuge siempre que hagan vida en común. Finalmente, siguiendo a la legislación argentina, la cual se considera como la más completa, tenemos a González (2016) quien señala que el C.C. y C. argentino, sobre el cuidado compartido, si bien la regla es el cuidado compartido de los hijos por parte de los progenitores, en otros casos en respeto al interés superior de los niños y adolescentes, resulta conveniente la delegación al cónyuge o conviviente de quien detenta el cuidado indistinto del menor mediante el consentimiento del padre biológico y en caso no haya acuerdo interviene el juez para que los delegantes acrediten su imposibilidad de ejercicio y el padre afín asuma todas las funciones del delegante.

Siguiendo a Joy y Joy (2021), sostienen que, en el país gaucha, se ha regulado en el C.C. y C., de manera expresa lo concerniente a los deberes y derechos entre la familia afín, siendo estos consagrados en los artículos 672° al 676°. El primer articulado, señala el concepto de padre afín, como el cónyuge o conviviente que habita en el mismo hogar que su hijo afín, sobre quien recae el cuidado personal.

El autor Pagani (2011), advierte que, el progenitor afín es un colaborador de la responsabilidad parental de la que son titulares los progenitores biológicos. Este rol se basa en la asistencia y cercanía, asimismo, el progenitor afín se convierte en un pariente por una relación socioafectiva pues este llega a ocupar una responsabilidad más relevante que la ejercida por el progenitor biológico.

El segundo artículo, hace referencia al deber de educación, crianza y a los actos que tienen que ver con su formación en el hogar, y la toma de decisiones de carácter urgente los que se establecen como deberes de los padres o progenitores afines. Lo que resalta además esta norma, es que el hecho de que el progenitor afín tiene ciertas responsabilidades, el padre biológico, como titular de la responsabilidad parental no queda impedido de ejercer sus propios derechos sobre sus hijos.

El rol del padre afín busca sumar, pero dicha suma debe tener coordinación. De manera en que los progenitores afines cumplen el deber de colaborar en la crianza, así como en las tareas de cuidado, de trasladar a sus hijos afines a algún sitio en particular, asistir o intervenir en las reuniones escolares, ocupar situaciones

relacionadas a la salud del menor y estar hábil para ingresar a las salas hospitalarias de cuidados intensivos o de acceso restringido.

El subsiguiente, hace referencia al encargo del ejercicio de la responsabilidad parental por parte del progenitor hacia el padre afín siendo obligatorio la autorización judicial. Este artículo, señala en qué circunstancias el progenitor le puede delegar el ejercicio de la responsabilidad parental al padre afín cuando se vea impedido de cumplir con dicho ejercicio, entre ellos, señala por motivos de viaje, enfermedad grave, incapacidad transitoria temporal, cuando se evidencia la imposibilidad por parte del otro progenitor, o fuese inconveniente que este asuma su ejercicio.

Solo basta que el progenitor caiga en cualquiera de esos supuestos para que sea posible la delegación de esta institución jurídica al progenitor afín, con el propósito de salvaguardar el interés de los menores, y ejerza el cúmulo de derechos que integra la responsabilidad parental como lo haría el verdadero papá.

Cuarto, asimismo, se regula la responsabilidad parental de manera conjunta en caso de que el verdadero padre/madre premuera, se ausente o adolezca de incapacidad debidamente comprobadas. En caso se pretenda facultar el ejercicio de la responsabilidad parental, debe realizarse mediante homologación judicial, salvo de que haya disconformidad por parte del padre biológico, en ese supuesto la norma argentina prima la opinión de este. Por lo que en caso haya acuerdo entre ambos, resulta innecesaria la intervención del juez. En esa misma línea, este acuerdo se extingue cuando se da por concluido el vínculo marital o la unión de hecho, o cuando el progenitor cuya responsabilidad parental ha sido restringida, la recupera.

Es así que, los señores tesisistas Herrera y Caramelo (2015), sobre este precepto legal, señalan que, la homologación judicial es requerida únicamente en el caso en el que el progenitor (A), esté en desacuerdo, sin embargo, se exceptúa en los supuestos en el que éste exprese conformidad con esta delegación. Por tanto, si (A) delega la responsabilidad parental a su cónyuge (B), este último la ejerce de manera conjunta con (A) respecto a su hijo afín (C), entonces sería innecesaria en estos casos la intervención judicial.

Por último y no menos importante, se señala la obligación subsidiaria de brindar alimentos, pero que pueda cambiar si se llegase a comprobar la configuración de una

situación en la que el menor puede sufrir grave daño y que se dio durante la convivencia en común, por lo que dicha obligación se convierte en una de tipo transitorio por el tiempo que el juez determine necesario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El presente trabajo, es de tipo básico pues se caracterizó por partir de un marco teórico y tuvo como finalidad formular nuevas teorías, y buscó incrementar los conocimientos científicos o filosóficos respecto a este tema de estudio.

Asimismo, el diseño, es de teoría fundamentada ya que buscó formar una teoría a partir de datos recolectados, cuya finalidad fue que la información sea parecida más a la realidad y a su naturaleza socialmente constructiva.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías, tal como indica Romero (2005), son los diferentes valores o alternativas que busca clasificar, conceptuar o codificar un término de manera clara.

Se tuvo como primera categoría, la responsabilidad parental de los padres afines mientras que, como segunda categoría, tenemos; los casos de urgencia sobre el hijo afín.

Asimismo, se desprende de la primera categoría, las subcategorías, identidad familiar autónoma y motivos favorables de su regulación; de la segunda categoría, se tiene como subcategorías, pronunciamientos jurisprudenciales y legislación comparada.

Tabla 1:

Respecto a la categorización y subcategorización.

Categorías y Subcategorías	
Responsabilidad parental de los padres afines	- Identidad familiar autónoma. - Motivos favorables de su regulación.
Casos de urgencia	- Pronunciamientos jurisprudenciales.

Fuente 1: Elaboración propia del autor.

3.4. Escenario de estudio:

Esta investigación, tuvo como ambiente físico la facultad de derecho en la línea de investigación de *law family*. El tamaño se limitó a pautas dirigidas para la elaboración de una guía de entrevista y una de análisis de documentos. Fue realizado en el distrito de Trujillo, San Martín y Lima del territorio nacional.

3.5. Participantes:

Se tuvo como partícipes a 10 abogados colegiados de la ciudad de Trujillo, San Martín y Lima. Participantes con conocimiento y especialidad en el ámbito del derecho de familia.

Tabla 2:

Respecto a los entrevistados que aportaron en esta investigación.

Nro.	Nombres y apellidos	Profesión/Grado Académico	Institución en la que labora
1	Soto Michan, Yhul Jans	Abogado colegiado	Martos Tirado Abogados & Asociados
2	Chiquilín Jiménez, Luaana Lucía	Abogada colegiada – litigante	Legiscorp S.A.C.
3	Fasanando Álvarez, German	Abogado litigante y Maestrante en Derecho Civil & Comercial por la UNMSM	Green Law Alvarez, Merino & Rocha Abogados Consultores

4	Coronado Orillo, Rolando	Abogado y Magíster	Independiente
5	Herrera Sánchez, Luis Gonzalo	Abogado colegiado	Estudio Alva, Galván & Asociados
6	Quezada Pérez, Yuri	Abogado colegiado	Independiente/Consultorio Jurídico Quezada
7	Pinillos Sánchez, Alex Aurelio	Abogado colegiado	Estudio Jurídico Pinsa & Asociados
8	Aniceto Chunga, Edgar Darío	Abogado colegiado	Jurado Nacional de Elecciones
9	Villanueva Villanueva, Ronny Pierre	Abogado – Monitor de Control	Estudio Jurídico Pierre Legis & Abogados – Consultores Monitor de la Contraloría General De La República
10	Hung Suárez, Suzie	Abogada especializada en familia	Chu & Hung Abogadas de Familia

Fuente 2: Elaboración propia del autor.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se empleó como técnica la entrevista y un análisis documental. El primero, sirvió para recabar información para tener una mejor claridad sobre el tema; el segundo fue en base a los resultados del objetivo general y objetivo específico 3, consistentes en: Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil y analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

3.6. Procedimientos:

Para la ejecución del procedimiento de esta tesis de pregrado, se buscó cumplir los objetivos planteados mediante la aplicación de las técnicas de recolección de información antes mencionadas.

3.7. Rigor Científico:

Un trabajo de investigación cuenta con el uso de una garantía, a fin de apoyar sus hallazgos y afirmaciones. En el presente, se consiguió mediante un adecuado procedimiento de revisión, verificación y confirmación el cual se ha seguido con la finalidad de cumplir adecuadamente los pasos que lograron alcanzar los resultados más próximos a la realidad (Mogollón, 2020).

Los instrumentos de recolección de datos fueron prudentemente examinados por tres expertos en la materia, pasaron por el programa turnitin cuyo resultado fue menor al 25% de similitud con otros trabajos y se cumplieron con los lineamientos establecidos en las normas APA.

3.8. Método de análisis de datos:

El análisis de datos consiste realizar las operaciones a las que el investigador someterá los datos con el propósito de alcanzar los objetivos de un estudio específico.

Dentro de este proyecto, se empleó un método de análisis con técnicas cualitativas.

3.9. Aspectos Éticos:

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, fueron considerados los criterios de justicia y equidad, basados en los principios éticos, democráticos y cristianos, los cuales brindan una formación jurídica integral y humanista mediante el uso de instrumentos y técnicas de recolección de datos, los que fueron obtenidos de fuentes veraces y confiables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Resultados de la guía de análisis de documento respecto al objetivo general consistente en determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil:

Tabla 3:

Análisis documental y doctrinario referido a la necesidad de regular el tema de estudio.

Autor	Título	Año	Aporte
Gutiérrez, Z. & Mauricio, F.	La autorización judicial para disponer de los bienes del hijo afín	2018	“(…) Generalmente cuando la madre no cuenta con la ayuda del padre de su hijo, se ampara en la ayuda de su pareja, a quien le confiere la autoridad de educar, corregir y guiar a su hijo afín, siendo que, ambos se convierten en las figuras paternas del menor. En ese sentido, el menor se identifica con su padre afín, al ver que este es quien lo cuida, ayuda, protege y le brinda cariño. (…)”
Plinio, Montagne	Parentalidad socio-afectiva y las familias actuales	2016	“(…) La paternidad psicológica, hace referencia a una persona que tiene una relación paternal con un niño, esté ligado o no biológicamente con él. Diversos autores sobre todo en el campo del derecho, al discutir o dictaminar una sentencia sobre el destino de un menor sugieren dar importancia a los vínculos de paternidad psicológico establecido por el niño.
Varsi, E. & Chaves, M.	La multiparentalidad, la pluralidad de padres sustentados en el afecto y en lo biológico	2017	“(…) Hoy en día se viene consolidando la dogmática sobre el estado de filiación la cual se origina de comunión afectiva entre los padres e hijos. Independientemente si estos son parientes consanguíneos originarios, puesto que la parentalidad no es un hecho, sino una construcción.

INTERPRETACIÓN: La guía de análisis de documentos trabajada, identifica que, si bien es cierto no hay un amparo normativo sobre la patria potestad, responsabilidad parental o autoridad parental del padre afín sobre el hijo afín, el fundamento más importante para su reconocimiento se encuentra basado en criterios que trascienden lo biológico o genético, puesto que esta figura no es pura o un hecho propiamente dicho, sino que se va construyendo con las vivencias, responsabilidades y cercanías entre sus miembros, en este caso, entre los padres e hijos afines

Fuente 3: Análisis documental.

Tabla 4: Análisis jurisprudencial y doctrinario respecto al tema de estudio.

EXPEDIENTE	HECHOS DEL FALLO	FUNDAMENTOS RELEVANTES
EXP. 9332-2006-PA/TC	Un padre afín demanda no discriminación contra del centro naval del Perú, por no haberle otorgado el carné familiar de ingreso a su hijastra. Dicha demanda fue declarada infundada por la primera sala civil del juzgado de Lima debido a que el estatuto de dicho centro naval solo otorga carné a los socios y a los hijos de estos y apelada, se declaró improcedente porque el recurrente no tuvo legitimidad para obrar ya que la afectada fue la menor hijastra. En ese sentido el TC, revoca dicho fallo y ordenó a la parte demandada no hacer distinción entre el trato que reciben los hijos del accionante y su hija afín.	De los fundamentos del 11-14, el TC señala que el no reconocer los derechos y deberes entre los padres e hijos afines, afecta la identidad de este nuevo núcleo familiar e incumple lo consagrado por el art. 4 de la Constitución referente a la protección de la familia; que la relación entre padres e hijos afines tienen características como habitar y compartir vida en familia, con estabilidad, publicidad y reconocimiento, que merece una regulación normativa más aún si el hijo/hija afín depende económicamente del padre afín, que se prohíbe la discriminación entre el origen de los hijos, el estado civil de los padres o naturaleza de filiación en algún documento; en tanto la diferenciación que reciben los hijastros debidamente constituidos a esta identidad familiar autónoma deviene en arbitraria y vulneran el derecho de protección de la familia.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de esta resolución del TC, se evidencia la necesidad de regular los derechos y deberes que tienen los padres afines dentro de la identidad familiar autónoma que conforman con su cónyuge o conviviente y el hijo/hijos de esta ya que, al no hacerse efectivo se estaría haciendo un trato discriminatorio entre el origen de los hijos, en este caso de una relación previa y, además, termina violentando lo consagrado por el art. 4 de la Constitución peruana.

**EXP. 4493-
2008-PA/TC**

Esta demanda de amparo es entablada por una madre de familia contra el padre de su menor hija, donde alega que se le están vulnerando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. La madre de familia demandó alimentos contra su ex conviviente ante el juzgado de paz letrado-Tarapoto, donde se ordenó que el obligado abone el 30% de sus haberes al no tener carga familiar, sin embargo, apeló y revocaron dicho monto por el 20% ya que el demandado demostró hacerse cargo de los tres hijos de su conviviente.

Motivo por el cual la demandante en dicho proceso acude al juez constitucional interponiendo demanda de amparo, la cual es declarada improcedente en cuanto el proceso de amparo no es la única vía satisfactoria. En segunda instancia se confirma lo de la primera por cuanto la parte demandada del proceso de alimentos alegó tener carga familiar al tener conviviente y tres hijos afines con quienes dice tener obligaciones familiares. No obstante, el TC declarada fundado el proceso de amparo toda

En los fundamentos relevantes 18-22, el TC, señala que ya se trabajó en el EXP. 9332-2006 lo referido a la nueva estructura familiar originada por el matrimonio o unión convivencial en donde uno o ambos integrantes tienen hijos de una relación previa, pero sin embargo se evidencia la falta de regulación normativa respecto si entre los padres e hijos afines existen derechos u obligaciones y que por ende este tribunal resolvió este caso en base a los principios constitucionales a falta de reglas expresas para dilucidar el conflicto; ya que según el inciso 8 del art. 139 de la Carta Magna el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, por lo que resulta factible que el órgano judicial o constitucional recurra a la doctrina o al derecho comparado a fin de orientar su decisión.

vez que, sí se vieron afectados los derechos de esta madre de familia por cuanto la segunda instancia no hizo precisión sobre si la unión de hecho genera carga familiar y mucho menos fundamentó debidamente sobre la obligación familiar que tiene un padre afín con sus hijos afines.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de esta sentencia, se corrobora que debido a que los administradores de justicia no tienen un amparo legal respecto a esta nueva identidad familiar y sobre los derechos-deberes que hay entre sus miembros es que solo sustentan su decisión en base a los principios constitucionales, doctrina o legislación comparada. De allí es que nace una necesidad más para así evitar este tipo de conflictos y se garantice el derecho a la familia y su protección, a la no discriminación o diferenciación entre el trato que deben merecer tanto los hijos como los padres afines.

EXP. 2478-2008-PA/TC Un ex presidente del Consejo Directivo de APAFA de la I.E.P. “Precursores de la Independencia”, interpone demanda de amparo contra el Director de dicha institución y contra el presidente del Consejo de APAFA, indicando que el segundo codemandado es una persona ajena a la I.E. y a la APAFA y que se vulnera su derecho a la libertad de asociación. En primera instancia se declara improcedente dado que conforme al art. 38 del C.P.Const. al ser La Constitución Política reconoce un concepto amplio de familia, como las que se forman por la viudez o el divorcio, a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. También se puede apreciar que algunos documentos como por ejemplo pagos de matrículas o pensiones de colegio que comprende la educación del menor, gastos por alimentación, vestimenta, el asegurarlos con un seguro particular, participando en actividades junto con el hijo afín acreditan la relación social afectiva entre ambos miembros.

actuaciones entre privados están fuera del ámbito del debido proceso; asimismo, el juez de segunda instancia confirma la misma, discrepando lo referido a las controversias entre privados.

En ese sentido el TC, declara infundada la demandada por cuanto el demandante acreditó ser apoderado de los menores que estudian en ese colegio, que, aunque no sean sus hijos biológicos sino los de su conviviente, este viene asumiendo su educación por lo que le asistió ocupar el cargo para el que fue elegido, y no ha habido vulneración a un derecho fundamental.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de este fallo constitucional, se evidencia que la viudez, el divorcio o el nuevo matrimonio o unión concubinaria, además de necesidad también son fundamentos formales que implican que existe una regulación normativa sobre la patria potestad o ejercicio de derechos y obligaciones por parte de los padres afines, siempre que se evidencie que estos asumen o tienen la intención de cuidar y proteger al hijo de su cónyuge o conviviente.

EXP. 1204-2017-PA/TC	Se trata de una persona que ocupaba el cargo de jefe de recursos humanos en el proyecto de infraestructura de transporte nacional que fue despedido por cometer faltas graves tales como: “permitir el pago de primas de salud por personal	De los fundamentos relevantes del TC, el padre/madre afín con el hijo/hija afín tienen lazos cercanos, y este voluntariamente asume la atención, cuidado, y desarrollo del niño o niña de manera habitual; la relación entre ambos surge por razones de abandono,
-----------------------------	---	---

sin vínculo laboral con la demandada y declarado y/o registrado como derechohabiente a su hijastra sin tener vínculo filial con ella". En ese sentido el afectado demandó amparo al haberse vulnerado su derecho al trabajo, a la familia y su protección, debido proceso, igualdad ante la ley y no discriminación a fin de que se reponga en el mismo cargo que estaba ocupando. En primera instancia el tercer juzgado constitucional declarada infundada la pretensión al no acreditarse la violación de dichos derechos y que se respetó el debido proceso en sede administrativa; mientras que la segunda instancia declara improcedente alegando que existe una vía igualmente satisfactoria para hacer valer dichos derechos. El TC, declara fundado el proceso de amparo al acreditarse la diferenciación y/o discriminación que la demandada hizo respecto a la hijastra del demandante ya que colisiona con el derecho a fundar una familia y su protección.

viudez, divorcio o separaciones de hecho, el habitar y compartir vida de familia, con estabilidad, publicidad y reconocimiento, son algunas de las características que se cumplen para constituirse en esta identidad familiar autónoma. El padre afín, debe mínimamente asistencia inmediata dirigida a la sobrevivencia en condiciones dignas del menor, esto es atención, cuidado y desarrollo del mismo. Ello no implica que el padre o madre biológico deba desentenderse de sus obligaciones legales ya que el rol del padre/madre afín es por razón de un vínculo de solidaridad, afectividad y de irreparabilidad en la que posiblemente caiga el menor si carece de asistencia a la que está obligado el padre biológico, pero que muchas veces incumple.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis del máximo intérprete del ordenamiento constitucional, se señala las características que muchas veces los padres afines aciertan y que, a razón de ello merecen protección y que su rol dentro de esta estructura familiar sea reconocida, al igual que sus derechos y deberes en situaciones en las que los menores se encuentren en desprotección porque las obligaciones que tiene uno de sus progenitores biológicos las incumple, no siendo suficiente o razonable la que detenta el cónyuge o conviviente de dicha figura paterna social-afectiva.

EXP. 1849-2017-PA/TC	<p>Un socio senior del club internacional de Arequipa, interpone demanda de amparo contra dicho club solicitando que cese la discriminación en contra de su hijo afín alegando la vulneración de su derecho a la igualdad, de asociación, al libre desarrollo de la personalidad y a la familia ya que el demandado se negó a inscribir a su hijo afín sin pagar cuota de ingreso solo porque según sus estatutos los beneficiarios son los hijos biológicos de los socios activos o fallecidos. El juzgado civil de Arequipa declara fundada en parte al haberse vulnerado el derecho a la protección de la familia, identidad familiar autónoma y derecho de asociación del menor; la tercera sala civil de Arequipa, la declara infundada toda vez que no se puede permitir la inscripción del menor sin pagar la cuota de</p>	<p>Dentro de los fundamentos relevantes que son los de voto de los magistrados Espinosa Saldaña y Ferrero Costa, se destaca que, hacen alusión a la opinión consultiva nro. 21/14 de la CIDH en donde señalan que otros parientes podrán ejercer derechos en el ámbito familiar siempre y cuando tengan lazos cercanos personales ya que, en su mayoría, las personas a cargo del cuidado, atención y desarrollo de un niño/niña en forma legal o habitual no siempre son los padres biológicos. El colegiado advierte que en familias reconstituidas los padres afines intervienen activamente en el desarrollo o formación de los hijos afines menores de edad, así como participan en reuniones de colegio o eventos sociales.</p>
-----------------------------	---	---

ingreso. El TC, en ese sentido declaro fundada la demanda al acreditarse el trato diferenciado que recibió el hijo afín del recurrente socio de dicho Club, afectando la identidad familiar autónoma y su derecho a la protección de la familia.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de dicha jurisprudencia del TC, existe la necesidad de regular la patria potestad de los padres afines en casos de urgencia, toda vez que, los menores necesitan que, la figura paterna de estos (padres afines y/o biológicos) mantengan lazos cercanos con ellos ya que ello coadyuva a su desarrollo integral, asimismo, también es necesario que en el caso de esta identidad familiar autónoma el padre afín en conjunto con su pareja (madre legal del hijo afín) participen activamente en las actividades o eventos de las que el menor es partícipe.

Fuente 4: Análisis documental.

En cuanto al análisis del objetivo específico N° 01 concerniente a analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines, se han efectuado las siguientes tablas:

Tabla 5:

Falta de regulación de la patria potestad de los padres afines.

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

ENTREVISTADO 1

Sí, toda vez que, contamos con una escueta regulación respecto a la patria potestad, si bien cierto, esta institución de derecho de familia, solo comprende derechos y obligaciones entre los padres biológicos e hijos, pero deja una gran desprotección en cuanto los hijos y padres afines; siendo así que no se puede lograr un desarrollo integral de la institución de derecho ya mencionada.

ENTREVISTADO 2

Considero que la actual regulación normativa sobre la patria potestad se ha basado únicamente en dos circunstancias especiales de promulgación y publicación del actual código civil, las cuales son, en primer lugar, la referida a la ejercida sobre los hijos matrimoniales y la segunda respecto a los hijos extramatrimoniales, quedando un vacío legal respecto a la figura de los hijos y padres afines, pero mayor fuerza a inicios del presente siglo y es más común en los últimos años, afectándose así de manera inadvertida los derechos de los padres e hijos afines, por ende se debería integrar la norma en estas situaciones.

ENTREVISTADO 3

Antes de responder la pregunta, debemos tomar en consideración que, nuestro ordenamiento jurídico civil, se remonta al año de 1984, es decir, tiene aproximadamente treinta y ocho años de vigencia, sin sufrir modificaciones sustanciales en el libro de derecho de familia y otros apartados bases del derecho civil. Recordemos que las sociedades avanzan y cambian con el tiempo, por lo que los códigos no son eternos y estas han surgido con un tiempo limitado. En ese sentido, nuestro Código Civil ha caído en la ambigüedad, ya que, el legislador y los operadores jurídicos no han reunido esfuerzos para poder acoplar dicha regulación a la sociedad actual, de la que emana diversas tendencias, fenómenos e instituciones jurídicas no reconocidas en 1984, existiendo lagunas jurídicas que requieren ser reguladas. En especial, lo correspondiente a la patria

potestad requiere una modificación urgente, toda vez, que se hace necesario contar con nuevos parámetros que no implique el rechazo o colisión con los nuevos tipos de familia, las que han sido reconocidos a nivel constitucional, verbigracia, la familia ensamblada, de la que nace la concepción de padre afín. La tendencia que se debe seguir es la constitucionalización del Derecho de Familia, con el objetivo de no mellar derechos de los miembros de la familia y no ir con los tipos de familia, puesto a que una obligación del estado es la protección de este núcleo vital.

En mi opinión, la regulación actual de la patria potestad, contenida en el Art. 418 y siguientes del Código Civil; el Código de los Niños & Adolescentes, toman como referencia lo pregonado en el Derecho Romano o la doctrina clásica del derecho de familia, estableciéndose la patria potestad solo a los padres biológicos y no al padre afín, por lo que esos vacíos, hacen que se desconozcan derechos del niño, niña o adolescente de una familia ensamblada.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Obviamente la ausencia de regulación de una figura tan importante en el derecho de familia atenta contra los derechos de los hijos afines,</p>	<p>Si, debido a que existen situaciones de urgencia donde es necesario el ejercicio de la patria potestad y ante imposibilidad de</p>	<p>¡Definitivamente! Si la normativa existente sobre la patria potestad suele ser escueta y ocasionalmente discutible, los pues cuanto más, la falta de</p>

<p>principalmente, pero también a los derechos del padre afín. En el sentido que estos últimos (padres afines), encuentran límites en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con respecto a los hijos afines, es decir, no se tutela de forma adecuada sus interés y derechos de los niños, generando dudas y perjuicios de índole psicológico e incluso emocional del hijo afín. Pero no solo eso, sino que la falta de regulación afecta la conformación de un nuevo núcleo familiar conformado por padres e hijos afines. Por ende, es necesario su regulación en el CNA.</p>	<p>padres afines, deberían salvaguardando siempre los intereses y el bienestar del menor.</p>	<p>regulación normativa afecta a los "padres afines". En nuestro Código Civil de 1984, se asume, por patria potestad, los deberes y derechos que recaen sobre los progenitores. La patria potestad sustrae a los padres el cuidado y formación de sus hijos menores. El Código de los Niños y Adolescentes, tampoco define el significado de patria potestad, únicamente señala las obligaciones que tienen los padres respecto de los hijos menores. Lo excéntrico es que, si los mismos jueces tienen la facultad de conceder la patria potestad, como de suspenderla o extinguirla de parte ... qué tan justa o igualitaria sería la patria potestad para la gente que conforman las llamadas "familias ensambladas". Por supuesto que no solo afecta, sino que quizá el termino sería "agrede" o "vulnera" el rol que cumplen los padres afines, que muchas veces es mejor que el de los mismos progenitores biológicos.</p>
---	---	--

ENTREVISTADO 7

Sí, no hay una regulación legal respecto a la responsabilidad parental, y en lugar de ella existe la patria potestad que es exclusiva de los padres biológicos. Sin tomar en consideración que

ENTREVISTADO 8

Sí; toda vez que, lo que se quiere o busca es salvaguardar el interés del menor y así la protección del mismo; cómo podemos ver en nuestro ordenamiento jurídico señala supuestos de hecho de la privación de la

ENTREVISTADO 9

En mi experiencia el tema de la patria potestad en relación a padres afines no tiene una regulación eficiente, se puede decir que el vacío legal que tiene esta figura va en contra del principio del interés superior del niño,

estructura familiar muchas veces se presentan situaciones de urgencia que, debido a ciertas circunstancias, pongámosla de ejemplo, en caso de uno de los progenitores abandone al menor, y que además este haya sido el sustento económico de este niño, y donde el otro progenitor se haya dedicado al cuidado de los hijos o no cuente con recursos suficientes, entonces quien debería poder autorizar el ejercicio de esta llamada "responsabilidad parental", tendría que ser el padre/madre que tenga la custodia del menor, como una figura de apoyo y que complementa la que ya ostenta su cónyuge o conviviente.

patria potestad; los mismos que, se encuentran contemplados en los art. 462 y 463 del C.C. P y el art. 77 del Código del Niño y Adolescente; estos artículos, no facilita o señala de manera expresa la parte de su padre biológico puesta en peligro del bienestar del menor, ante las causales de las conductas de los padres (en la privación de la patria potestad). A pesar que; el pensamiento jurídico típico que se ha mantenido en el tiempo, ello ha sido superado en la realidad; puesto que, podemos ver en el derecho comparado se tiene un reconocimiento y protección de la familia desde una concepción más amplia y no restringida como nuestro ordenamiento jurídico; pudiendo encontrar en la doctrina el desarrollo de los tipos de familia como la nuclear, extensa, ensamblada entre otras; en esta última categoría en mención se genera esa ausencia de patria potestad; dificultando esa representación de esta figura, como por ejemplo en una autorización de una operación o intervención quirúrgica, autorización del menor para seguir estudios fuera del territorio entre otros, que son necesarios en las actuaciones de los padres afines y que no pueden realizar por la falta de regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, afectando así el debido a que no consagra la figura de la protección del padre afín hacia el menor que forma parte de una familia ensamblada, dejando en total vulnerabilidad al menor, más aún cuando por la parte de su padre biológico no existe esa figura afectiva ni una respuesta ante las necesidades del hijo, es por ello considero que se debe implementar una normativa más específica donde involucre al padre afín en las relaciones que busquen salvaguardar la salud, integridad, y afectividad del menor.

ENTREVISTADO 10

La patria potestad es una institución que está pensada para los padres como tal, incluso cuando entra otra persona como el tutor que, por ejemplo, ejerce la función de padre, no ejerce la patria potestad sino la tutela. Entonces si estamos hablando exclusivamente de esas instituciones no creo que haya una afectación porque en ese caso entraría otro tipo de derechos: tutela, tenencia, etc., pero no creo que le afecte la falta de regulación, o incluso entra la adopción por excepción y ahí sí entra la patria potestad por lo que no creo que haya una afectación ya que depende de cómo se maneje la institución, o sea no es porque a un sistema de protección no se le llame patria potestad está mal, sino que de repente tiene otro nombre o aplica otra figura sino podríamos decir que los menores de edad que están bajo otras figuras como la tutela por ejemplo cuando los tíos o los abuelos hacen la tutela, la patria potestad como institución está mal regulada o que no los abarca, esto no es así sino que simplemente hay otra institución que entra a tallar y no por eso va a estar mal o habrá un vacío.

INTERPRETACION: De acuerdo al análisis de la respuesta a la PREGUNTA 1, todos los entrevistados coinciden en el sentido de que consideran el vacío legal respecto a los derechos y deberes de los padres afines en la nueva identidad

familiar que conforma junto a su cónyuge o conviviente y los hijos de este ya que, no solo se estaría vulnerando el principio de interés del niño, o los propios derechos de este o del padre/madre afín, sino que el Estado estaría incumpliendo uno de los principios que la Constitución Política le ha encomendado que es la protección de la familia y del niño o adolescente.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 6:

Indelegabilidad de la patria potestad.

PREGUNTA 2: ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

No, siendo la finalidad de la patria potestad, el de proteger y defender a los hijos, y el patrimonio de estos; estoy convencido que esta finalidad puede ser delegada y realizada de manera idónea y acertada, también, por los padres afines. Asimismo, se caracteriza por tener una relación de deberes y derechos entre los padres biológicos e hijos, los cuáles se podría dar de la misma forma, entre los hijos y padres afines. Entonces se podría colegir que si puede delegable la patria potestad.

ENTREVISTADO 2

Considero que solamente debería ser delegable en casos de urgencia, porque existen situaciones en las que un tercero legitimado (familiar directo u otro) debe tomar decisiones inmediatas, ante la ausencia de los padres biológicos, para así salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, entre ellos su vida, la salud, educación, entre otros, lo cual debe ser priorizado en la realidad.

ENTREVISTADO 3

Considero que la patria potestad, tomando como referencia el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, es exclusivo a los padres biológicos, toda vez, como se ha venido apuntado, nuestro código tiene raíces romanas, máxime cuando fue promulgado en 1984. Situación que ha generado que la teoría clásica recogida por el legislador de la época vaya en contra de los nuevos tipos de familia o instituciones jurídicas como el padre afín. Se puede señalar que, en el ámbito fáctico, muchos padres afines, en las familias ensambladas desempeñan funciones exclusivas de la patria potestad, empero, obedeciendo a nuestras raíces, esta es indelegable y exclusiva a los padres. Por ende, para solucionar este resabio de las teorías clásicas, puede tomarse como ejemplo la regulación de argentina, la que ha pasado reconocer la responsabilidad parental como institución que proteja y garantice las

obligaciones del padre afín con el niño, niña o adolescente de una familia ensamblada.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Tomando en cuenta que la Patria Potestad comprende un conjunto de obligaciones y deberes que recaen precisamente en los padres del menor. Y, siendo una característica la indelegabilidad de esta figura jurídica; considero que en la actualidad y por la dinámica en el que se desarrolla las relaciones familiares, es factible delegar esta potestad en otras personas (tíos, abuelos, hermanos, etc.), pero se debe tomar en cuenta el interés superior del niño. Además, la propia norma (CNA), suspende y extingue la patria potestad.

En la legislación actual toda vez que el artículo 418° señala que son los padres los únicos que la pueden ostentar, lo cual hace referencia a un sentido biológico (a excepción de casos de adopción). Además, se constituyen en derechos y deberes indisponibles, por la sola voluntad.

Particularmente pienso que la patria potestad de los padres biológicos, considerando la cualidad y calidad de “padres”, no debería ser indelegable. Pero hay extremos que pueden contradecir ello, tal como el caso real y práctico conocido por el Tribunal Registral, en su Resolución N° 811-2018-SUNARP-TR-L., donde conforme al Art. 118° CC., resulta “indelegable”.

ENTREVISTADO 7

Queda claro que, aquello que ejercen los padres es la patria potestad, la cual no es delegable conforme al artículo 418 del Código Civil peruano. Sin embargo, en caso se modificaran dichas normas referentes a la patria potestad, o si se incorporara la responsabilidad o autoridad parental que podría ser el caso ya que únicamente los padres afines podrían ejercer limitadamente ciertos atributos de manera específica como puede ser la crianza, la educación, la alimentación, la representación en los actos de la vida cotidiana de menor o en la toma de decisiones para ciertos tratamientos u operaciones, etc.”

ENTREVISTADO 8

Sí es indelegable; porque la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad. En ella están estrechamente conexos los intereses del Estado y de la familia, por lo que la misión encomendada a los padres asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede cederse a terceros, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos. Consecuentemente existe una imposibilidad por parte de los padres de renunciar a aquellos conferidos por ley.

ENTREVISTADO 9

La patria potestad es un tema de mucha controversia, que es inherente a todo padre como un derecho legítimo es muy cierto, pero tenemos que ver también desde otro panorama y no solamente en el entorno legal, sino también desde el punto de vista afectivo, porque por parte del progenitor debe de existir una afectividad hacia su menor hijo, porque si el menor no está envuelto en una relación afectiva entre su padre no lo va a reconocer como padre, y al suceder este hecho NO sumaria nada que ante la ley se tenga una patria potestad.

ENTREVISTADO 10

Sí, la ley misma dice que es indelegable. Un ejemplo de lo que se puede delegar es que un padre le de la facultad para otorgar autorizaciones de viajes notariales, nada más. Puede haber notarías que sí deleguen facultades de la patria potestad, pero una vez que llegan a Registros Públicos, SUNARP los detiene y dice la patria potestad es indelegable.

INTERPRETACION: Los entrevistados coinciden en que la patria potestad o responsabilidad parental es una institución indelegable ya que fueron creadas única y exclusivamente para los padres biológicos, es por ello que, es necesario incorporar esta figura para los padrea afines tal y como sucede en Argentina. Mientras que, el entrevistado uno considera que la patria potestad es delegable por su fin que es proteger y defender a los hijos, y el patrimonio de estos y que los padres afines están en condiciones de ejercerla de manera idónea y acertada; y la entrevista dos, advierte que, debe ser delegada solo en situaciones de urgencia ante la ausencia de los padres y para salvaguardar los derechos del menor por parte del padre/madre afín.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 7:

Indelegabilidad en casos de urgencia.

PREGUNTA 3: ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Creo que sí habría una excepción, cuando se estaría en una familia ensamblada, y se dé un vínculo desde los primeros meses de nacido el hijo con los padres afines; teniendo así, deberes, derechos, protección y formación integral entre ellos.	- Autorizaciones para operaciones médicas de emergencia. - Autorización de viaje al interior y exterior del país para fines educativos, salud y desarrollo personal. - Representación legal en instituciones educativas. - Interpones las acciones legales correspondiente para salvaguardar los derechos que se vulneren del menor.	Tal como se encuentra en el libro de Derecho de Familia, no existirían casos supuestos donde se delegue la patria potestad a un tercero, no obstante, debemos tener en cuenta de que la realidad muchas veces supera a lo jurídico, podemos apreciar de que muchas en muchas familias ensambladas los padres afines vienen desempeñándose como padres biológicos, lo que es sano y consecuente con una protección adecuada de la familia.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Como se mencionó en la pregunta anterior. Desde mi perspectiva personal es posible delegar la patria potestad, esta característica ha quedado desfasado de la realidad. Por ende, en casos de abandono, violencia infantil y otros delitos como prostitución, trata de personas, entre otros. Obviamente, en esas situaciones no se puede permitir que el menor se desarrolle en ese ambiente, permitir eso sería atentan	No, jurídicamente no existe excepciones de indelegabilidad de la patria potestad, sin embargo, podrían proponerse en el presente trabajo de investigación.	No existe en nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que se pronuncie de manera contundente y concreta sobre alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad. Sin embargo, en la práctica, y en algunas ocasiones de urgencia, sí se da la delegabilidad, siempre que esta busque coadyuvar al “Principio del Interés Superior del Niño”, y en absoluto beneficio de este.

contra sus derechos.

ENTREVISTADO 7

Jurídicamente resulta imposible que exista a la indelegabilidad de la responsabilidad parental ya que, en principio, esta puede ser delegada. No obstante, en el supuesto de que el padre/madre afín, vulnere los derechos de su hijo afín, sería una causal de extinción del ejercicio de la responsabilidad parental y pasarían de manera inmediata a su titular.

ENTREVISTADO 8

Como he señalado en el punto número 1; en la actualidad las familias han evolucionado en cuanto a su composición o integración, dándose en la actualidad familias ensambladas; generando con ello un vacío dentro de la esfera de la convivencia o seno familiar, limitando así en la toma de decisiones que genera la afectación de los derechos del menor o interés superior del menor, por ende su bienestar; en estos casos una urgencia sería tomar la decisión de una intervención quirúrgica, que pone en riesgo la salud o vida del menor.

ENTREVISTADO 9

Desde mi punto de vista creo que sí, no solamente se debe de estudiar o tener presente en el ámbito del derecho esta figura, sino también tener una respuesta en el ámbito psicológico afectivo, debido a que existe un menor de por medio el cual va ser el mas perjudicado ante las decisiones judiciales o no judiciales que de adopten, no se le puede atribuir una patria potestas a una persona que no tiene ese grado de afectividad y que va a brindar protección al menor, ni tampoco derivar a la patria potestad a un padre afín, cuando exista el cuidado respectivo por parte del progenitor biológico, sin embargo, existe casos excepcionales donde el juez tendrá que decidir en base a su raciocinio y valoración de pruebas si es indelegable o la delegable la patria potestad.

ENTREVISTADO 10

Legalmente no existe. La única excepción sería la autorización de viajes notariales.

INTERPRETACION: Los entrevistados uno, dos y cuatro, ocho y nueve, señalan que sí existen, estos son en casos en que haya vínculo afectivo entre el padre e hijo afín, para autorizaciones y representaciones, en casos en que haya existido abandono-violencia infantil y otros delitos en perjuicio del menor por parte de su padre/madre biológica. Los entrevistados tres, cinco, siete y diez señalan que a nivel legal no existen causas de indelegabilidad; lo mismo señala el entrevistado 6, sin embargo, agrega que, sí se puede delegar en casos de urgencia siempre que busque coadyuvar el principio del interés superior del niño.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 8:

Fundamentos para la delegación de la patria potestad al padre afín.

PREGUNTA 4: ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>- Bajo una adecuada inscripción de un poder de delegación a favor del padre afín.</p> <p>- Vía judicial.</p>	<p>- La existencia de un caso de urgencia en el que se encuentre en peligro la integridad física y/o psicológica del hijo afín.</p> <p>- La manifestación de voluntad del padre biológico de delegar la patria potestad al padre afín.</p> <p>- Periodo mínimo de dos años del padre afín bajo el cuidado del hijo afín.</p> <p>- Documento de fecha cierta conteniendo el compromiso del padre a fin de velar por los intereses del hijo afín.</p> <p>- Inscripción de la delegación de patria potestad del padre biológico en el registro de mandatos y poderes de SUNARP.</p>	<p>Uno de los fundamentos formales es el respeto y garantía del principio de protección familiar o pro familia, el principio del interés superior del niño y adolescente. También, otro de los fundamentos formales es el marco constitucional que protege a la familia, en ese sentido, lo que debería hacerse es trabajar en una modificación del libro de familia o en todo caso una modificación del Código Civil para adaptarlo a los nuevos fenómenos.</p> <p>Finalmente, podría trabajarse con el concepto de responsabilidad parental, siguiendo el ejemplo de Argentina o Uruguay.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Desde mi punto de vista serían los fundamentos legales que justifican delegar la patria potestad: el primero referido a velar por el derecho del niño, y el segundo está encaminado en proteger el derecho al desarrollo integral de su personalidad. Siendo más que suficientes motivos</p>	<p>Bajo el criterio de urgencia e interés superior del niño y el adolescente. Podría plantearse un supuesto de tutela urgente diferenciada, tanto sustantivamente como procesalmente, a fin de regular la delegación, bajo aprobación judicial en el proceso sumarísimo.</p>	<p>- Considero que se “podría” delegar la patria potestad a los padres afines, en la figura de la familia ensamblada y del padre afín, como fundamentos ineludibles.</p> <p>- La familia nuclear ha sufrido una transformación, formando otros tipos y ha dado pie a la formación de otros tipos de concepción familiar. Ya no podemos hablar solo de</p>

para conceder la patria potestad. Pero también puede darse otras situaciones que justifican tal suceso, como los actos de violencia o ante la imposibilidad del progenitor hacerse cargo de su hijo. Y como es de obvio tiene que existir la aceptación del padre afín.

una familia, sino de la "fusión de familias", conocidas como: monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas.

- Estas familias reconstituidas son las que se forman a partir de la convivencia de una pareja divorciada o separada, con otra que también proviene de un hogar disuelto por la separación o el divorcio o bien por el estado de viudez, unión de la cual nacen nuevos hijos, así como de los que se integran aportados por cada uno de los nuevos cónyuges, en el marco del nuevo contexto familiar.

- La familia ensamblada entonces, posee una estructura en la que confluyen otras figuras del derecho de familia ya que comprende también los vínculos nuevos entre padres e hijos, la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos nacidos en la nueva familia, las familias de origen que quedan atrás, así como los deberes y derechos entre sus integrantes y donde también nace la figura del hijo afín, denominado comúnmente como hijastro, de quien no se ha determinado aún cómo queda su situación en relación a la

patria potestad con sus padres biológicos.

ENTREVISTADO 7

En primer lugar, pondría el respeto y protección de la familia regulada en el art. 4 de la Constitución Política; segundo, velar por el respeto del interés superior del niño y adolescente, por último, respecto al aumento de tasas de separaciones, estado de viudez, abandono los cuales implican incluso una necesidad para regular el ejercicio de la responsabilidad parental por parte del padre afín.

ENTREVISTADO 8

En la actualidad en nuestra sociedad existe en mayor número de familias ensambladas, es por ello que, es necesario dar el tratamiento legal a estas familias dentro de un marco jurídico. El marco jurídico debe ser recopilado o acogido en el Código Civil, en el libro de Derecho de Familia y en el Código del Niño y Adolescente; logrando así los lazos de familiaridad o convivencia, respeto, solidaridad, derechos y deberes. El marco jurídico conllevará el respeto a la dignidad de la persona, con los mismos derechos y deberes como el modelo de familia reconocido por nuestro Código Civil y Código del Niño y Adolescente, salvaguardando la tutela del bienestar familiar e interés superior del niño.

ENTREVISTADO 9

En mi experiencia, si existen fundamentos facticos y teóricos para delegar la patria potestad a un padre afín, sin embargo que estos fundamentos, estén arraigados a un sustento legal congruente y que la normativa lo permita está en controversia, debió que la patria potestad es una figura jurídica que se sustenta en un derecho irrenunciable de los progenitores, el padre afín puede cumplir una función de protección y atribuirle responsabilidades sobre el cuidado del menor, siempre y cuando la figura paterna biológica sea negada, al desamparo del hijo la figura paterna podría ser asumida por el padre afín si existiera ese índice de afectividad del menor hacia él y sea reciproco.

ENTREVISTADO 10

No se puede, es jurídicamente imposible. Tendría que haber un cambio en el ordenamiento primero.

INTERPRETACION: Las formalidades que considera el entrevistado uno, son mediante la inscripción de un poder de delegación al padre afín, o en su defecto, vía judicial. La entrevista dos, señala que en situaciones donde se vea en peligro la integridad del menor, durante un periodo de dos años y mediante un mandato o poder inscrito ante SUNARP. Y los demás entrevistados señalan supuestos legales y constitucionales que justifiquen la regulación de la responsabilidad

parental de los padres afines en casos de urgencia. Mientras que, el entrevistado diez, señala que no se puede a no ser que haya un cambio en el ordenamiento jurídico.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 9:

Circunstancia de ejercicio de la patria potestad del padre afín.

PREGUNTA 5: ¿Deverría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

ENTREVISTADO 1

Legalmente yo creo que no, pero si podría devenir en responsabilidad de una forma ética y altruista fundas estas responsabilidades principios y derecho moral.

ENTREVISTADO 2

Si el ejercicio de la patria potestad del padre afín es defectuoso, entonces le es atribuible en responsabilidad civil, y en consecuencia se deberá dejar sin efecto delegación de patria potestad.

ENTREVISTADO 3

Al estar en contacto directo y habitual, el padre afín tiene obligaciones con el hijo afín, toda vez, que lo de que procura el Estado es el adecuado desarrollo del niño y adolescente, salvaguardándose su integridad física, psíquica, su normal desarrollo. Por ejemplo, el padre afín tendría la responsabilidad de cuidado con el hijo afín, como también tendría una obligación alimentaria sui generis, de carácter temporal para con el hijo afín.

ENTREVISTADO 4

Ante el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que se derivan de la relación entre padre e hijo.

ENTREVISTADO 5

Por supuesto, de no cumplir con los deberes que implica el ejercicio de la patria potestad o al superponer los intereses personales antes que, del menor, en perjuicio del mismo.

ENTREVISTADO 6

Si se diera el caso, lastimosamente se sustrae a la decisión del juzgador, de quien, conforme están nuestras leyes, lo que mejor podemos esperar es un criterio lógico, más aún, si el padre afín ha decidido actuar en favor del principio de interés del niño.

ENTREVISTADO 7

Como te decía, en caso incumpliese los atributos que se la figura de la responsabilidad parental confiere, sí tendría responsabilidad, por ejemplo, cuando anteponga sus intereses personales y no los del menor. Sin

ENTREVISTADO 8

Sí, siempre y cuando se encuentre tipificado la figura del padre a fin de ejercer la patria potestad por voluntad propia en relación al hijo afín.

ENTREVISTADO 9

Esta figura puede ser ejercida por el padre afín, aun inclusive no teniendo ese reconocimiento que la ley le puede otorgar, al existir una familia ensamblada el padre afín debería tener la responsabilidad respectiva

embargo, al no existir una regulación normativa respecto a ello, la verdad que no tendría sentido sancionarlo.

de los que no son biológicos de él, porque hay decisiones que se pueden tomar en el acto, y si estas buscan siempre la protección, y cuidado del menor, el padre afín debería decidir, sobre todo en los criterios de salud, educación y alimentación.

ENTREVISTADO 10

No, porque actualmente el padre afín no es una figura legalmente reconocida entonces no se le puede imputar responsabilidad, solo podría asumir si es que eventualmente ese padre afín se convierte ya sea por una adopción o de repente se vuelve un tutor, pero que asuma legalmente la responsabilidad, no puede ser bajo nuestro sistema jurídico nacional.

INTERPRETACIÓN: El entrevistado uno, señala una responsabilidad ética o moral sin efecto jurídico o sancionatorio; la entrevistada dos, advierte se le atribuiría responsabilidad civil dejando sin efecto la responsabilidad parental que este ejercía. Los entrevistados tres, cuatro, cinco, seis, siete y nueve señalan de que sí tendría responsabilidad cuando incumple lo que protege la figura de la patria potestad o cuando superponga sus propios intereses, sin embargo, los entrevistados y diez señalan que no ya que la figura como tal para los padres afines no ha sido reconocida en el Perú.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados.

Tabla 9:

Respecto a la toma de decisiones por cuestiones de urgencia.

PREGUNTA 6: ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Creo que el padre afín para situaciones de urgencia, si estaría facultado para tomar decisiones por motivos de urgencia, toda vez que, se estaría protegiendo los intereses del mejor o del hijo; esto vendría a concordar con finalidad tutiva de la patria potestad, la cual está dirigida a proteger u defender a los hijos.</p>	<p>Claro que se justifica, pues estos sujetos conviven bajo un mismo techo y el padre afín conoce, por la cercanía, las necesidades que puede presentar el hijo afín en cualquier aspecto de su vida por ende, deberá tomar las decisiones más convenientes para poder resolver exitosamente las cuestiones que se presenten de este hijo afín.</p>	<p>La justificación de la toma de decisiones del padre afín en aras al cuidado del hijo afín se liga con la protección de la familia, del niño y adolescente, como también del reconocimiento de los nuevos tipos de familia, el marco de los derechos fundamentales y la constitución política. La cercanía fomenta no solo un apego material, sino también un apego moral, trayéndose consigo por ejemplo la identidad dinámica del hijo afín con el padre.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Considero que sí. No obstante, debe de pensarse en ampliar las decisiones a otros asuntos que no tengan el carácter de urgencia, en el sentido que existe padres afines que velan de forma más integral por el desarrollo del niño, que el propio padre biológico.</p>	<p>No se justifica en la cercanía, pues implicaría un supuesto de hecho en la norma jurídica bastante subjetivo, además de sujetar esta "toma de decisiones" a una confirmatoria judicial posterior, devendría en inoficioso un control judicial posterior. Insisto, debe crearse un supuesto de tutela procesal urgente y/o anticipada, cuando se trate de uno de los padres biológicos, quien actúe como solicitante, de haber acuerdo entre las partes y se ejecutan en favor del hijo</p>	<p>- Se deduce que, entre el hijo y el padre afín, se genera un parentesco por afinidad. Sin embargo, la situación jurídica del padre afín o del hijastro no se ha contemplado en nuestro ordenamiento de forma concreta, ni siquiera ha sido abrazado por la jurisprudencia nacional, excepto algunos artículos como el 237° CC. - La relación padre afín e hijastro tiene alguna relevancia jurídica. Si esas decisiones se ejecutan en favor del hijo</p>

justificarse el motivo, podría incluso darse este supuesto bajo aprobación notarial.

afín, obvio que lo legitima para obrar en casos de urgencia. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL como jurisprudencia podríamos citar de forma expresa la sentencia Expediente N° 09332 – 2006 -PA / TC., no ha determinado que deberes y derechos se originan de esta relación. Pero, de su declaración recogida en el párrafo anterior, se puede advertir la respuesta del TC al cuestionamiento planteado, cuando señala que, entre los derechos, (en este caso), cónyuge, hijos e hijastro se equiparan. Entonces ambos tendrían el mismo derecho como hijos del titular. Así el padre afín puede defender algún derecho vulnerado del hijastro en la vía judicial como si fuera la vulneración del derecho de un hijo propio.

ENTREVISTADO 7

Claro que sí, ya que entre el hijo y padre afín existe un parentesco por afinidad, asimismo, debe tenerse en cuenta los supuestos que ha desarrollado el TC en la STC 9332-2006, que tienen que ver con la relación entre el padre e hijo afín que básicamente son habitar y compartir vida en familia, pero no solo basta eso, sino que esta convivencia debe ser estable, de conocimiento público y el hijo debe

ENTREVISTADO 8

Sí; por el mismo hecho de convivir en el mismo techo; esa permanente relación e interactuar dentro del vínculo familiar, hacen conocer el desarrollo emocional, físico, psicológico y económico, lo que justifica la toma de decisiones en relación al interés superior del niño, por ende, su bienestar.

ENTREVISTADO 9

Mi respuesta es solida referente a esta interrogante, un padre afín debe de tener la potestad necesaria en la toma de decisiones cuando se amerite y sean más aun de suma urgencia sobre el hijo afín, siempre y cuando conlleven a la protección del menor, su estabilidad emocional y de salud.

reconocer a ese padre/madre afín como si fuese su figura paterna. Siendo así, el menor va a confiar en su padre afín, en la medida en que este tome decisiones en cuestiones de urgencia en favor de aquel.

ENTREVISTADO 10

Creo que no debería ser enfocado desde el punto de vista del padre. He conocido un caso directo, dejan unos padres a sus menores hijos bajo el cuidado de una tía lejana o una nana y de repente se pone mal el niño, no puede contactar a los padres, lo lleva a la clínica, lo internan, requiere una operación de urgencia y la clínica se ha negado a operarlo a menos que tenga la autorización firmada de un padre para que se realice la operación; ese niño se pudo morir, la nana o la tía no podía firmar la autorización y los padres no podían ser contactados, entonces más que pensar en qué puede y que no puede hacer el padre afín creo que debería ser enfocado del otro lado, es decir, cuando un menor de edad esté en riesgo y no se pueda contactar a los padres cualquier persona podría voluntariamente asumir la responsabilidad, por ejemplo para firmar una autorización médica de intervención quirúrgica deberían poder porque no podemos privilegiar la patria potestad desde el punto de que si nadie viene a ejercerla pues que el niño se

muera. No puede ser.

INTERPRETACIÓN: Uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho y nueve señalan que sí, no obstante, los entrevistados cinco y diez señalan que no debido a que ello implicaría un supuesto de hecho en la norma jurídica bastante subjetivo y porque no debe verse desde el lado de padre afín sino que ante situaciones de urgencia cualquiera tendría que asumir ese ejercicio ya que lo que se busca es garantizar el interés del menor.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 10:

Guía de análisis documental respecto a la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

- Código Civil y Comercial Argentino:

Artículo	Contenido	Interpretación
Art. 672	Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.	Padre afín es aquel miembro que se une a una familia nuclear mediante una unión convivencial o matrimonial que, ha tenido una relación anteriormente y en ella formó hijos. Dicha denominación reemplaza a la comúnmente se conoce como “padrastra, madrastra” ya que, muchas veces se tiene el concepto que dichos sujetos son seres malvados como lo eran considerados en las épocas de las sociedades contemporáneas. Asimismo, se sabe que en la convivencia entre la pareja o cónyuge de una persona con hijos implica la realización de tareas de cuidado y atención que el día a día impone a este sobre los hijos del otro.

Art. 673	<p>El cónyuge o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia. En caso de desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente prevalece el criterio del progenitor. Esta colaboración no afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental.</p>	<p>Lo que este artículo trata de explicar es que, el deber de cooperación y atención que ejerce el padre afín no excluye o afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental, sin embargo, es necesario que haya una coordinación entre los roles que ejerce el progenitor afín y los deberes y derechos que tienen los progenitores no afines, prevaleciendo la opinión del progenitor biológico en casos de desacuerdo con el progenitor afín.</p>
Art. 674	<p>El progenitor a cargo del hijo puede delegar a su cónyuge o conviviente el ejercicio de la responsabilidad parental cuando no estuviera en condiciones de cumplir la función en forma plena por razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, y siempre que exista imposibilidad para su desempeño por parte del otro progenitor, o no fuera conveniente que este último asuma su ejercicio. Esta delegación requiere la homologación judicial, excepto que el otro progenitor exprese su acuerdo de modo fehaciente.</p>	<p>La norma establece la posibilidad de que el padre afín pueda ejercer la responsabilidad parental sobre los hijos de su cónyuge o conviviente en casos de urgencia, los cuales consisten en la imposibilidad del progenitor biológico de ejercer plenamente sus derechos u obligaciones por razones de viaje, enfermedad, incapacidad transitoria, o porque no es posible que la pueda ejercer ya sea porque incurrió en alguna causal de pérdida o privación del ejercicio de la responsabilidad parental, o cuando no resultase conveniente que la asuma. Asimismo, esta delegación requiere estrictamente un convenio u</p>

homologación resuelta por el juez, sin embargo, dicho acuerdo puede realizarse de manera verbal cuando estuviese el progenitor biológico conforme con delegar dichas funciones a su cónyuge o conviviente quien tiene el rol de padre afín.

Fuente 10: Análisis documental.

En cuanto al análisis del objetivo específico N° 03, relativo a analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado., se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 11:

La patria potestad del padre afín en la legislación comparada.

PREGUNTA 7: ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

ENTREVISTADO 1

Por ejemplo, en el ordenamiento colombiano se puede apreciar diferentes lineamientos cuales atañen directamente a los hijos de cada uno de los miembros de la nueva pareja y que determinan la reunión de las familias ensambladas. La Constitución colombiana de 1991, en el inciso segundo del artículo 44, impone la obligación general al entorno familiar, entre otros, de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como también el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Esta obligación se impone, entonces, a todos los miembros de las familias ensambladas, incluyendo a los padrastros.

ENTREVISTADO 2

La verdad no tengo mayores conocimientos ni alcances de este tema en el derecho comparado.

ENTREVISTADO 3

Si, como lo he venido mencionado, en Argentina a través de su Código Civil y Comercial, la patria potestad se ha suplido con la famosa responsabilidad parental, diferenciándose de otras normativas, ya que, no solo se establece la protección de los niños o adolescentes a través de sus padres biológicos, aceptando que los padres afines [exclusivos a familias ensambladas o reconstituidas] tienen obligaciones, por eso es que la definición de padre ha cambiado por la de progenitor.

ENTREVISTADO 4

En Latinoamérica las legislaciones más avanzadas en temas referidos al derecho de familia se encuentra Argentina y

ENTREVISTADO 5

Desconozco.

ENTREVISTADO 6

- En Argentina como en Uruguay y otros países más, de alguna manera sí se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el

Brasil, pero también se encuentra México. En el ámbito europeo se ubican países como Francia y Alemania. En todos los países en mención se permite el ejercicio de la Patria Potestad del padre afín. Como característica en común se destaca la "urgencia".

hijo afín. Ello, hace que nuestro ordenamiento jurídico peruano se enfrente al reto de regular las necesidades y exigencias de estas castas y se impone el deber de protegerlas, tutelarlas y salvaguardar su modo de vida, garantizando derechos en igualdad de condiciones, sin establecer distinciones de ningún tipo más que aquellas que se fundan en criterios de índole objetivo.

- El concepto de paternidad y maternidad responsable cobra relevancia para la conformación de las estirpes reconstituidas en el Perú, en la medida que, el rol de padre que se asume permite su consolidación como un modelo de familia planificada y deseada que se funda en la solidaridad, el amor, el libre desarrollo de la personalidad y la búsqueda de la felicidad a nivel individual y colectivo.

- Para ello se han de tomar medidas que permitan el reconocimiento de derechos igualitarios o equivalentes entre todos los linajes - matrimoniales, extramatrimoniales, monoparentales, entre otros-, protegiendo de sobremanera a todos los hijos de la linaje, a quienes se les considera en igualdad de

condiciones, sean nacidos o no en el seno de la nueva identidad de este grupo social; ofreciendo una especial tutela los menores de edad, respecto de quienes se ha de decidir conforme a sus intereses y conveniencia, en concordancia con lo prescrito por el interés superior del niño y la doctrina de la protección integral.

ENTREVISTADO 7

Conozco el caso de Argentina, en donde aproximadamente hace 8 años implementaron el ejercicio de la denominada "responsabilidad parental, en el sentido de que, al ver como evolucionaba el derecho de familia y sobre todo iba incrementando esta estructura reconstituida familiar es que se amplió estas facultades a los padres afines en cuanto el padre/madre que tiene la custodia del menor lo autorice y en determinados casos que dicha legislación señala como son: incapacidad transitoria, enfermedad grave, cuando existan imposibilidades o cuando no sea conveniente que el verdadero padre/madre asuma el ejercicio de esta. El plazo que señalan es de 1 año, el cual puede ser prorrogable por el mismo tiempo y se

ENTREVISTADO 8

En otros países como los de Europa, existen mecanismos judiciales donde se le reconoce al no padre biológico que a formado una familia la potestad de los hijos que están a su cuidado, le otorgan una decisión facultativa cuando se presente un hecho que ponga en riesgo la vida o el estado emocional del menor.

ENTREVISTADO 9

En otros países como los de Europa, existen mecanismos judiciales donde se le reconoce al no padre biológico que a formado una familia la potestad de los hijos que están a su cuidado, le otorgan una decisión facultativa cuando se presente un hecho que ponga en riesgo la vida o el estado emocional del menor.

extingue cuando el menor alcanza la mayoría de edad, cuando se rompa la unión de convivencia o cuando el padre/madre haya recuperado la capacidad para ejercer las atribuciones que por ley les es atribuible.

ENTREVISTADO 10

No tengo información al respecto.

INTERPRETACIÓN: Todos coinciden en que existe diversa legislación comparada respecto al desarrollo de la responsabilidad parental o patria potestad del padre afín donde casi en su totalidad se fundan en el carácter de “urgencia”. Los entrevistados dos, cinco y diez, no tienen conocimiento al respecto.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 12:

Forma de delegar la patria potestad al padre afín.

PREGUNTA 8: De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

ENTREVISTADO 1

Creo que, si el padre afín cumple a cabalidad con lo que regula la institución de la patria potestad en nuestro ordenamiento jurídico, también se debería dar mediante una adecuada inscripción de un poder de delegación.

ENTREVISTADO 2

Considero que la homologación judicial sería buena opción en nuestra realidad, puesto que, es de conocimiento que nuestro sistema judicial no cuenta con las herramientas necesarias para asumir nuevas cargas procesales, pues, actualmente, muchos procesos iniciados hace años, incluso los que se encuentran tramitados en la vía del proceso no contencioso, se encuentran pendientes de resolver, evidenciándose así el incumplimiento de los plazos procesales así como de los principios en los que se fundamenta el proceso en sí.

Sin embargo, esto no sucede con los trámites seguidos en la vía notarial, puesto que estos son más céleres y eficientes, además considerando que, si ya existe voluntad por parte del padre biológico en delegar su patria potestad en casos de urgencia, porque es evidente que el padre afín realmente

ENTREVISTADO 3

Podría seguirse el ejemplo de la legislación argentina, pues es más práctico y seguro, ya que a nivel público judicial se garantiza un debido procedimiento, además de evitar casos donde se intente utilizar a los niños como premios o venganzas, recordemos que los conflictos de familia son muy subjetivos. Además, podría también escucharse al padre biológico, siendo exhortándole su intervención en este proceso.

contribuye en el bienestar emocional, físico y económico de su hijo, entonces no se debería poner barreras burocráticas a estos padres, sino simplificar los trámites para que se pueda ejercer de manera pronta un derecho que finalmente beneficia al menor.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Si bien es cierto la homologación judicial es el medio más adecuado actualmente en argentina. Debería pensarse en un mecanismo más efectivo y rápido que satisfaga las pretensiones de ambas partes.</p>	<p>Podría ser tratado como un supuesto de tutela procesal anticipada en la vía judicial o también podría someterse de esta institución a la aprobación y comprobación notarial, con limitación temporal, cualquier prórroga si debe hacerse judicialmente.</p>	<p>De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, sí debería darse por homologación judicial.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Yo considero que la vía judicial, no es la más idónea y menos si se trata de cuestiones de urgencia, por lo que, ya habiendo manifestación de voluntad por parte del padre biológico, solo tendría que otorgarse en sede notarial mediante un poder e inscrito en SUNARP, reitero, para ello tendría que encontrarse regulado el ejercicio de la responsabilidad parental de los padres afines, ya sea en el CNA o en el C.C.</p>	<p>En mi opinión, el de delegar la patria potestad al padre afín tienen que ser muy debatido, más aún si se realiza por una figura legal como es la homologación judicial, acá no solo se estaría hablando de la toma de decisiones del padre afín sobre el hijo afín sino también los derechos y deberes que este tendría sobre el menor, y si existiera a futuro el rompimiento de la relación de la nueva pareja y con ello la des unión de la familia ensamblada, el padre afín seguiría teniendo esa potestad sobre el menor que ya no tendría ese acercamiento afectivo directo, y más aún porque</p>	<p>En mi opinión, el de delegar la patria potestad al padre afín tienen que ser muy debatido, más aún si se realiza por una figura legal como es la homologación judicial, acá no solo se estaría hablando de la toma de decisiones del padre afín sobre el hijo afín sino también los derechos y deberes que este tendría sobre el menor, y si existiera a futuro el rompimiento de la relación de la nueva pareja y con ello la des unión de la familia ensamblada, el padre afín seguiría teniendo esa potestad sobre el menor que ya no tendría ese acercamiento afectivo directo, y más aún porque</p>

ENTREVISTADO 10

Nuevamente, no creo que debería enfocarse desde los derechos y deberes del padre afín sino los derechos de los niños, entonces no creo que debería limitarse al igual como a la tutela, por ejemplo, a nivel judicial sí es posible que sea asignada a otras personas que no sean los padres, abuelos, tíos, hermanos, entonces creo que desde ese enfoque también debería ampliarse no solo al padre afín porque no siempre hay un padre afín, por más de que exista un conviviente o cónyuge de uno de los padres no quiera asumir esa responsabilidad pero de repente hay otra persona que sí entonces creo que debería poder trasladarse a esta tercera persona que pueda hacerse cargo voluntariamente del niño, no solo el padre afín sino cualquier persona que pueda hacerse cargo y con el que el niño tenga afinidad, que la afinidad nazca del niño y no del padre. Respecto a la formalidad, aquí la tenencia sí es asignable a otras personas no es posible conciliarla más bien a favor de otras personas, por lo que creo que sí se debería poder si hay un acuerdo, porque de verdad hay padres que no les interesa los hijos y otras

personas a las que sí. Entonces por qué no facilitar darle el cuidado al niño o niña o adolescente entonces creo que, debería ser suficiente la conciliación nada más, y bueno cuestionamiento judicial si es que hubiera tres personas debería buscarse el consenso de las tres, pero a veces no existe. Por ejemplo, hay padres que engendran y fue, y nunca más se les vuelve a ver, entonces por qué pedirles el consentimiento a estos padres ausentes. Entonces si es que todos están presentes y habidos por lo menos decirles “oye por si acaso acá estoy para conciliar” para que esté presente y si no se presenta pues para delante nada más, entonces conciliación suficiente, no creo que deba haber homologación judicial, quizás si es que nuestro sistema judicial fuera bueno, pero como estamos, esa homologación por lo menos va a tomar año y medio, y es una locura.

INTERPRETACIÓN: La mayoría de entrevistados señala que la vía judicial no es idónea debido a la abundante carga procesal, y que la alternativa sería realizarlo en vía notarial.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 13:

Otorgamiento de alimentos de manera subsidiaria por el padre afín.

PREGUNTA 9: De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, no olvides que nuestra legislación señala que la patria potestad, hay un deber de educar, mantener a los hijos, esto vendría hacer necesario que mientras el padre conviva con el hijo afín, este debería asumir con los alimentos.</p>	<p>Considero que si debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo a fin, dado que al gozar de los mismos derechos que el padre biológico, entonces tendrá sus mismas obligaciones, entre ellas, la de prestar alimentos, sobre todo si conviven bajo el mismo techo, pues esto contribuirá a velar por el interés superior del niño, tal como establece el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del adolescente.</p>	<p>Claro, pues como se ha aclarado en la doctrina argentina, tiene una característica subsidiaria y temporal, siendo funcional mientras el padre afín este en cuidado con el hijo. No habría sentido en el hecho de negar el derecho de alimentos de este, puesto lo que se procura con esa delegación es salvaguardar la integridad y normal desarrollo del niño, niña y adolescente.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Los alimentos son esenciales para los niños. Se otorgan a ciertos presupuestos que fija la norma (CNA). Sin embargo, los alimentos del padre a fin hacia el hijo afín deben ser de carácter subsidiaria en tanto dure la relación de convivencia o matrimonial. Salvo que exista la voluntad del padre afín de pactar mediante documento el compromiso de contribuir</p>	<p>Claro, no solo ello, sino todos los deberes inherentes a la patria potestad.</p>	<p>Si se llegara a delegar la patria potestad al padre afín en el Perú, sí debería asumir las obligaciones alimenticias del hijo afín, mientras conviva con él.</p>

con la alimentación posterior a la culminación de la relación.

ENTREVISTADO 7

Considero que sí, siempre y cuando subsista la unión convivencial o matrimonial con el padre/madre biológica del hijo afín. Sin embargo, este debe ser otorgado de manera subsidiaria.

ENTREVISTADO 8

Sí, toda vez que, el padre afín por voluntad propia decide asumir tal responsabilidad, la cual se genera por la convivencia dentro del seno familiar, permitiéndole así de las necesidades del menor.

ENTREVISTADO 9

A mi criterio creo que sería encaminado este tipo de obligación más por la vía extrajudicial que de manera judicial, debido a que una familia ensamblada podría darse su rompimiento en cualquier momento y si se realiza el reconocimiento de la patria potestad y más aun de una obligación como es de los alimentos a futuro de existir esa ruptura familiar perjudicaría al hombre pues tendría que iniciar nuevamente un nuevo proceso. Para la anulación de ese cumplimiento.

ENTREVISTADO 10

Creo que incluso sin ese requisito, ya que, así como existe un orden prelatorio en los obligados para dar pensión de alimentos también debería incluirse que el padre afín actúe como segundo obligado no importa si convive o no convive, porque pensando en los derechos del niño cualquier persona que esté vinculada a la vida del menor por afinidad debería prestar alimentos, dar educación, entre otras necesidades básicas de este. Sin embargo, ello no implicaría que el padre biológico se dé un lavado de manos puesto que el

obligado en primer orden es
él y más aún que es titular de
la patria potestad.

INTERPRETACIÓN: La mayoría de entrevistados, asume el criterio de que la alimentación es indispensable para los hijos, y que de acuerdo al orden prelatorio el padre afín también debe otorgarlos, en cuanto subsista la convivencia o la unión matrimonial, a no ser que voluntariamente este desee seguir cumpliendo con esta obligación de manera subsidiaria.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas.

DISCUSIÓN

Luego de realizar el procesamiento de datos aportados por cada entrevistado y por la guía de análisis doctrinario y jurisprudencial, respecto a las categorías de estudio que en este caso fueron dos, se procedió a realizar la discusión de los resultados obtenidos conforme a la técnica de triangulación.

En relación al objetivo general, véase la tabla 3, dicho documento que consiste una guía de análisis documental corrobora de que, si bien es cierto no hay un amparo normativo acerca de la patria potestad del padre afín sobre su hijo afín, el fundamento más importante para su reconocimiento se encuentra basado en criterios que trascienden lo biológico o genético, puesto que esta figura no es pura o un hecho propiamente dicho, sino que se va construyendo con las vivencias, responsabilidades y cercanías entre sus miembros. Al respecto Calcina (2019) agrega que, conforme lo señalado por el TC y la legislación nacional sí existe la necesidad de reconocer a los padres afines el ejercicio de esta institución del derecho de en salvaguarda del interés superior de los niños que conforman la identidad familiar autónoma y que por ende es importante que se modifiquen normas de la normatividad civil y de la legislación de los niños y adolescentes. Asimismo, Calderón & Mauricio (2016), advierten que, confirma el objetivo de estudio debido a que los hijos afines se encuentran inmersos en situaciones familiares muy difíciles debido a la ausencia de uno de sus progenitores, por la muerte de uno de ellos o por el fracaso de la relación sentimental de sus padres biológicos producto del divorcio o la separación. Sobre los casos de urgencia Pagani (2011) advierte que algunas de estos se presentan ante la ausencia de los padres biológicos por situaciones en las que no es conveniente o es imposible que puedan ejercitar sus derechos y deberes, algunas de estas que ya han sido mencionadas en las teorías de esta investigación son por motivo de viaje, enfermedad grave o incapacidad, ante alguna causal de pérdida o suspensión de la patria potestad, así como cuando no fuese conveniente que asuma dicho rol, quedando claro que solo podría hacerse mediante autorización del padre de quien detenta la titularidad de la patria potestad con su cónyuge o conviviente.

Con la discusión del análisis expuesto anteriormente, se confirma que sí existe la necesidad de regular esta figura jurídica para los padres afines en casos de

urgencia sobre el hijo afín, debido a que toda norma en el campo del derecho de familia en relación a una institución tan importante como lo es la patria potestad, debe ser emitida garantizando el interés superior del niño y en este caso, ante la ausencia o imposibilidad del ejercicio de los derechos y deberes que comprende la patria potestad del padre biológico por los casos de urgencia ya mencionados, y con más razón sí existiese acuerdo fehaciente o autorización, ya sea esta mediante orden judicial u otorgamiento de poder como ya los entrevistados proponen, es que la regulación de la patria potestad o responsabilidad parental de los padres afines debe plasmarse mínimamente en una norma de rango legal.

Así pues, sobre el objetivo específico N° 1 que estuvo referido a analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines, en los resultados obtenidos en las tablas (5, 6 y 7), primero, coinciden en el vacío legislativo respecto a derechos y deberes del padre afín, que se vulnera el interés superior del niño e incumple el derecho constitucional de protección de la familia que es el fin de la comunidad y el Estado según el art. 4 de la constitución nacional; segundo, se corrobora que la patria potestad o responsabilidad parental es una institución indelegable ya que fue creada única y exclusivamente para los padres biológicos, por ende es necesario incorporar esta figura para los padres afines, ya que su fin sería proteger y defender a los hijos afines en situaciones de urgencia; tercero, sobre la excepción de indelegabilidad, se da en casos en que haya una notoria afinidad entre el padre/madre e hijo/hija afín, para autorizaciones y representaciones, ante casos de violencia o delitos en agravio del menor. Esto concuerda con la tesis de Flores (2021), donde se señala que, a falta de regulación sobre la patria potestad de los padres políticos en el Código Civil, se estaría yendo en contra del interés superior del niño que tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral y adecuado del hijo afín. También Bazán (2022, p. 187), señala que, la falta de regulación o la ausencia legal respecto a los deberes y derechos del padre afín afecta el interés superior del niño en dos casos; el primero, sobre la tutela judicial efectiva en casos en los que el juez rechazaría solicitudes o pretensiones que no se hallen expresados en el ordenamiento jurídico; y segundo, derecho a la igualdad, porque no se estaría

garantizando que los hijos afines ejerzan o puedan exigir los mismos derechos que un hijo común.

En tal sentido, nuestra legislación, no puede ser ajena a esta crítica situación sino que por el contrario tendría que considerar que a falta de una norma con rango de ley, se estarían vulnerando los derechos de los integrantes de esta nueva identidad familiar, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la nuestro ordenamiento constitucional (1993) se protege al niño, adolescente y a la familia, sobre esta última no señala algún modelo en específico por lo que se entiende que protege no solo a la familia comúnmente conocida sino a la pluralidad de familias que hoy por hoy existen en nuestra sociedad. En cuanto al **objetivo específico N° 2**, que estuvo orientado a determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín, los entrevistados han señalado, véase las tablas (9 y 10), que, estos buscan el respeto del interés superior del niño, su desarrollo integral, también se debe a actos de violencia en contra del menor, imposibilidad del progenitor de encargarse de su hijo, aumento de tasas de divorcios, viudez, uniones de hecho. En esa misma línea sobre la delegación de la responsabilidad parental vía judicial, Carillo (2020), advierte que, a modo de ejemplo, esta requerirá solamente en caso de que un progenitor (A), esté en desacuerdo, sin embargo, se exceptúa en los supuestos en el que este expresa fehacientemente estar de acuerdo con dicha delegación. Por tanto, si el progenitor (A), delega la responsabilidad parental a su cónyuge (B), este último la ejerce de manera conjunta con (A), respecto a su hijo afín (C), entonces en dicho caso sería innecesaria la intervención judicial. Asimismo, en la técnica de análisis documentario, véase la tabla 8, se señala que, en la legislación de Argentina, en el art. 674 del CC y C, regula las formalidades para otorgar la responsabilidad parental en casos de urgencia al padre afín la cual se da mediante un convenio u homologación ante el juez o de manera verbal si es que el progenitor biológico manifiesta estar conforme con delegar sus funciones a su cónyuge o conviviente quien tiene el rol del padre afín. Asimismo, Joy (2021) sobre esto señala que, las circunstancias en que el progenitor puede otorgar la responsabilidad parental las cuales ya se conocen que son los casos de urgencia, imposibilitan a este de ejercer la responsabilidad parental por ello es que la delegan a su cónyuge o conviviente, ya que basta que caiga en cualquiera de las circunstancias

que engloban los casos de urgencia, para que se pueda hacer efectivo mediante homologación judicial y así ejerza todo aquello que representa la responsabilidad parental. Esto concuerda con (González, 2016), quien señala que, si bien la regla en principio es el cuidado compartido de los hijos por parte de los progenitores, pero en otros casos en garantía del interés superior de los niños, resulta conveniente la delegación al cónyuge o conviviente de quien detenta el cuidado indistinto del menor mediante el consentimiento del padre biológico y en caso no haya acuerdo interviene el juez para que los delegantes acrediten su imposibilidad de ejercicio y el padre afín asuma las funciones básicas del delegante.

Con la discusión del análisis expuesto, nos da la certeza de que, los fundamentos más importantes para hacer efectiva la delegación de la responsabilidad parental a favor del padre afín se manifiesta en lo consagrado por el artículo cuarto de la constitución peruana, en el interés superior del niño, el trato igualitario entre los hijos, el reconocimiento de las nuevas estructuras familiares, el aumento de divorcios, de abandono, de uniones convivenciales, de segundas o varias nupcias, motivo por el que con el tiempo esta nueva identidad familiar está tomando mayor relevancia en el contexto social del derecho de familia. Y respecto a la formalidad, el camino correcto entonces sería mediante orden judicial, dado a que se debe dar prioridad a asuntos relacionados con la protección de los hijos sin distinción alguna de si son matrimoniales, extramatrimoniales o afines, y también porque es la formalidad más idónea al momento de delegar la responsabilidad parental siendo que esta no tiene un carácter permanente sino solo es temporal, pues el plazo es un año y puede ser prorrogable por el mismo plazo.

Por último, en cuanto al **objetivo específico N° 3** estuvo orientado a analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado, véase en las tablas (11, 12 y 13) tanto en el país de Argentina como en Uruguay, Brasil, México, Francia, Alemania y Colombia de alguna manera sí se maneja el ejercicio de la patria potestad del padrastro sobre el hijo afín, todos tienen como característica en común “la urgencia”, en donde el padre afín asiste y protege al niño, encargándose de que se haga efectivo el ejercicio de sus derechos fundamentales. Lo expuesto guarda relación con las tesis de Joy y Joy (2021), quienes señalan que la responsabilidad parental de

los padres afines se encuentra en países como Colombia, Uruguay y Argentina, donde han tenido un reconocimiento positivo y que, por tanto, el Perú no debería ser ajeno a ello. Al respecto Zapata (2017), señala que, en la legislación uruguaya, los derechos y obligaciones que surgen entre los padre e hijos afines, se deben a lazos de afecto o nuevos vínculos surgidos entre esta identidad familiar e incluso después de disuelta la unión matrimonial o convivencial, además de ello regula los alimentos y los órdenes en que deben ser entregados, en donde el padre afín también los podrá otorgar pero como una especie de apoyo o subsidiariamente en favor de su hijo afín siempre y cuando hagan vida en común; en Colombia, el lazo entre los padres e hijos afines así como sucede en Uruguay se da por medio de la afinidad, en esta legislación el padre afín debe prestar lo concerniente a los alimentos de sus parientes afines siempre y cuando habite con ellos, además alega también que la educación que otorga el padre afín crea lazos de parentesco, se crean vínculos de afecto, de respeto, solidaridad, entendimiento y protección los cuales brindan la creación de una estructura familiar autónoma. Sin embargo, la más completa es la legislación de Argentina, dado que según Herrera y Caramelo (2015) sobre el tema pertinente en esta nación, dentro del CC y C contiene normas sobre la responsabilidad parental de los padres afines, estos son 672-676; el primer articulado, define el término de progenitor afín, como el esposo(a) o conviviente que habita en el mismo hogar que su hijo afín, sobre quien recae el cuidado personal; el segundo, hace referencia al deber de educación, crianza y a los actos que tienen que ver con la formación en el hogar y decisiones que adopta de manera urgente, los cuales se establecen como deberes de los padres o progenitores afines. Lo que resalta además esta norma, es que el hecho de que el progenitor afín tenga ciertas responsabilidades, el padre biológico, no queda impedido de ejercer sus propios derechos sobre sus hijos; el tercero, trata sobre el encargo del ejercicio de la responsabilidad parental hacia el padre afín siendo obligatorio la autorización judicial. Este artículo, señala en qué circunstancias el progenitor le puede otorgar de manera temporal el ejercicio de la responsabilidad parental al padre afín cuando se vea impedido de cumplir con dicho ejercicio, entre ellos, señala por razones de viaje, enfermedades o incapacidad temporal, pero siempre que se acredite la imposibilidad por parte del otro progenitor o que no sea conveniente que este asuma

su ejercicio; y el cuarto, asimismo, se regula el ejercicio conjunto en caso de deceso, ausencia e incapacidad del padre biológico. En caso se pretenda autorizar el ejercicio de la responsabilidad parental, debe realizarse mediante homologación judicial, y en caso haya disconformidad, primará la opinión del progenitor biológico. Por lo que, si hay acuerdo entre ambos, resulta innecesaria la intervención del juez. En esa misma línea, este acuerdo se extingue cuando se da por concluido el vínculo matrimonial, la convivencia, o cuando el progenitor cuya responsabilidad parental ha sido restringida, la recupera.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Conforme lo señalado por los magistrados del TC y la legislación peruana existe la necesidad de regular el ejercicio de la patria potestad de los padres afines en casos de urgencia sobre sus hijos afines para garantizar el interés superior del niño, cesen los actos de discriminación o trato indistinto y se establezcan roles específicos, temporales y subsidiarios entre los hijos y padres afines, por ende, resulta indispensable que tengan un sustento normativo en el ordenamiento jurídico civil.
- 5.2.** La falta de regulación de la patria potestad de los padres afines en casos de urgencia afecta el desarrollo integral y adecuado del hijo afín y la relación socio-afectiva entre los miembros de esta identidad familiar, así como lo prescrito en el art. 4 de la ley de leyes ya que, al no existir una norma legal que establezca el reconocimiento, derechos y obligaciones entre quienes la conforman, se vulnerarían derechos fundamentales.
- 5.3.** El aumento de divorcios, constituciones de uniones de hecho, matrimonio (en segundas nupcias), el abandono, la viudez, incluso la violencia y otros actos en agravio del menor, la discriminación, la protección y garantía sobre la familia y el interés superior del niño, los pronunciamientos del TC, así como lo argumentado por los especialistas que han sido entrevistados, son algunos fundamentos formales que permiten delegar la patria potestad al padre afín.
- 5.4.** Esta institución legal, ha tenido un tratamiento positivo en algunas legislaciones, las más destacadas son Colombia, Uruguay y Argentina, siendo la más completa la tercera, ya que además de reconocer la relación de parentesco y afinidad entre los padres e hijos afines, señala la conceptualización de estos términos, las situaciones en las que por casos urgentes uno de los titulares de esta institución no puede ejercerla y por tanto es susceptible de delegarse temporalmente, bajo ciertas formalidades.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda a los profesionales del derecho, poner en conocimiento las consecuencias favorables para implementar la patria potestad de los padres afines en casos de urgencia en nuestra legislación civil, a fin de garantizar la protección y desarrollo integral de este, pero principalmente del hijo afín, y de la identidad familiar autónoma de la que forman parte.
- 6.2.** Se recomienda al poder legislativo, incorporar dicha figura jurídica en el título III del C.C. peruano, en al menos seis normas desprendidas del art. 418, de manera que se hable sobre la noción de padres afines, deberes y derechos del padre afín, delegación vía proceso sumarísimo, la temporalidad del ejercicio de esta responsabilidad parental, causas de extinción y la obligación subsidiaria de alimentos para los hijos afines.
- 6.3.** Se recomienda a los operadores de justicia, especializados en esta materia que emitan sus decisiones en base a la interpretación de los artículos de la constitución nacional, como son los arts. 4 y 6, así como tener en cuenta el art. 237 del C.C. y demás fundamentos fácticos estudiados en la investigación, tener en consideración la doctrina nacional e internacional sobre este tema y a la legislación extranjera en los países de Argentina, Uruguay, Colombia y demás que ya han reconocido la responsabilidad parental encargada a los miembros que conforman la identidad familiar autónoma, me refiero al padre/madre afín.

REFERENCIAS

- Águila, G., & Morales, J. (2011). *El ABC del Derecho Civil y Extrapatrimonial*. Perú: Egagal.
- Agurto, C. (2016). *Anteproyecto de reforma al código civil peruano propuestas de mejora y exposición de motivos*. Lima: Grupo de trabajo y mejoras del Código Civil. Recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/AnteproyectoReformaCodigoCivil.pdf>
- Alarcón, M. (2014). Empleo de las estrategias de aprendizaje en la universidad. Lima: *Revista de Psicología Educativa*. Recuperado de: <https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/265>
- Asmat, E. (2022). *Necesidad de incorporación de la patria potestad para padres afines en niños y adolescentes en estado de orfandad*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90199/Asmat_NEK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avellaneda, S. (2020). ¿Qué es una familia ensamblada? *Revista de consultoría*. Recuperado de: <https://revistadeconsultoria.com/que-es-una-familia-ensamblada/>
- Bayona, J. & Tijó, P. (2018). Derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional. Bucaramanga: Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de:

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_3747_3.pdf?sequence=1

Bazán, U. (2022). El interés superior del niño ante el vacío normativo de la regulación del padre afín. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Recuperado de:

https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/987/Baz%c3%a1n%20Dobbertin%2c%20UV_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Briozzo, M. (2014). La figura del progenitor afín en la reforma proyectada. Revista electrónica del instituto de investigaciones Ambrosio L. Gioja. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: [file:///C:/Users/ecerd/Downloads/Dialnet-LaFiguraDelProgenitorAfinEnLaReformaProyectada-7183862%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ecerd/Downloads/Dialnet-LaFiguraDelProgenitorAfinEnLaReformaProyectada-7183862%20(1).pdf)

Calderón, J. (2014). *La familia ensamblada en el Perú: superando el vacío legal* (Vol. Primera edición). Lima, Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.

Calderón, J. (2016). *El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas*.

Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2406/1/RE_DERE_JA_CQUELYN.CALDERON_EL.EJERCICIO.DE.LA.PATRIA.POTESTAD.EN.LAS.FAMILIAS.ENSAMBLADAS_DATOS.pdf

Calcina, C. (2019). Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos e hijas afines en las familias ensambladas del Perú-Arequipa, 2018. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Recuperado de:

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9600/62.1221.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, M. (2020). *Análisis del anteproyecto de reforma del código civil peruano* (Primera ed., Vol. 75). Lima, Perú. Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/An%C3%A1lisis-del-Anteproyecto-de-Reforma-del-C%C3%B3digo-Civil-peruano-LP.pdf?fbclid=IwAR052ZzV4ndAlZqlzkHFX3BKw7fjSleDcByDx6wk7nkJfRHfwHKVyFfhpY>

Castro, K. (2019). *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: el establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el código civil*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5961/castro_akm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, O. (2008). El derecho de los niños, niñas y adolescentes en las familias reconstituidas. Lima: *Jus-Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica*.

Castro, V. (2019). *La patria potestad en el código civil peruano, 2019*. Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en Derecho. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/650/LA%20PATRIA%20POTESTAD%20EN%20EL%20CODIGO%20CIVIL%20PERUANO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, E. (2016). *El interés superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos en el Perú*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura, Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2656/DER_072.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Fuente, R. (2018). *El interés superior del niño y el derecho de los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos: a propósito del acuerdo adoptado en el pleno jurisdiccional de Lima Este en materia de familia*. Lima: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3884/Interes_superior_nino_derecho_abuelos_tenencia_custodia_nietos_a_proposito_acuerdo_adoptado_Pleno_Jurisdiccional_Lima_Este_materia_familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz Pomé, A. (2012). La familia ensamblada y el nuevo derecho de familia. *Iuris Omnes: Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, XIV(1), 143-149.

Esquivel, J. (2017). *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores*. Trujillo. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf

Flores, E. Razones jurídicas para regular en el Código Civil peruano la patria potestad en las familias ensambladas. Cajamarca: Universidad Privada

Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1819/TESIS%20%28INFORME%20FINAL%20PDF%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional. (29 de mayo de 2019).

Características principales de una familia ensamblada. Lima, Perú. Obtenido de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/05/29/caracteristicas-principales-de-una-familia-ensamblada/>

González, J. (2016). *El progenitor afín y el cuidado personal del menor luego de la ruptura de la convivencia con el progenitor biológico*. Abogacía, Córdoba.

Obtenido de

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14545/GONZ%C3%81LEZ%20GONZ%C3%81LEZ%2C%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamán, L. (7 de junio de 2021). ¿Es necesario la regulación jurídica de la filiación socioafectiva en el Perú? *LP Derecho*. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva-peru/>

Inchicaqui, F. (2017). *Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú*”.

Tesis para obtener el título profesional de abogada, Lima. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15169/Inchicaqui_SFNK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad*. Lima.

Obtenido de

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1660/libro.pdf

IUSLatin (2021). ¿En qué casos se suspende la patria potestad? Lima, Perú.

Obtenido de: <https://iuslatin.pe/en-que-casos-se-suspende-la-patria-potestad/>

Joy Mostacero de Cáceda, O., & Joy Mostacero, L. (2021). *Las familias ensambladas y su necesidad de positivización dentro del ordenamiento jurídico peruano*

para su adecuada protección jurídica. Tesis para obtener el título profesional

de: Abogada, Universidad César Vallejo, Trujillo. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70792/Joy_MDC-OB-Joy_MLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Krasnow, A. N. (2008). *El vínculo entre el padre/madre afín y el hijo/hija afín*. JUS-Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis.

Kumar, B. (2020). Principles of Sociology. Magadh Mahila College. Patna, India.

Obtenido de <https://magadhmahilacollege.org/wp-content/uploads/2020/07/Principles-of-Sociology.pdf>

Lamas, G., & Ramírez, D. (2015). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*.

Obtenido de

<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085/5451>

LEX. (10 de marzo de 2020). Código Civil reconocería las diversas formas de familia: ensambladas, monoparentales, homoafectivas, etc. [art. 233]. *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-reconoceria-diversas-formas-familia-ensambladas-monoparentales-homoafectivas-anteproyecto-cc-articulo-233/>

Lôbo, P. (2008). *Familias Direito civil*. Brasil, São Paulo.

Ludivine, M. (2019). L'autorité parentale. Office de la Naissance et de l'enfance.

Francia. Obtenido de

https://www.one.be/fileadmin/user_upload/siteone/PRO/Milieux_accueil/Flash_accueil/Guide-juridique/FA10-autorite-parentale.pdf

Millán, F. (2015). *El progenitor afín y su obligación alimentaria en el nuevo Código Civil y Comercial*. Argentina: Erreius. Obtenido de:

<http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/11/Doctrina2254.pdf>

Mogollón, F. (11 de octubre de 2020). *Slideshare.net*. Obtenido de

<https://es.slideshare.net/FlordeMariaMogollnTo/el-rigor-cientifico-en-la-investigacion>

Montesinos, S. (2020). *Delegación de la patria potestad al padre afín dentro de la familia ensamblada en el sistema legislativo peruano*. Universidad Andina del Cusco. Obtenido de

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4300/Sergio_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega, R. (2015). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos*. México: Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/11.pdf>

Otaegui, V. (2018). *Vivencia del proceso de ensamblaje de hijos/hijastros adultos que fueron miembros de familias ensambladas binucleares*. Tesis para optar al grado de magíster en estudios sistemáticos relacionales de la familia y la pareja, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/24512/MESFPOtaegui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pagani, S. (11 de octubre de 2011). *Pregón La Voz de San Lorenzo*. Obtenido de <https://pregon.me/que-son-los-progenitores-e-hijos-afines/>

Plácido, A. (2003). *Manual de derecho de familia*. Perú: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2013). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20II%20Derecho%20de%20familia%20%28Primera%20parte%29.pdf>

Ramos, B. (2006). Regulación legal de la denominada familia ensamblada. *Revista de derecho*, 198, 204.

- Reynoso, N. (2020). Las familias ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal. Tesis para optar el título profesional de abogado. Lima, Perú. Obtenido de:
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, C. (junio de 2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11). Obtenido de
https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf
- Segura, M. (junio de 2016). *Divulgando derecho*. Obtenido de
<https://mariasegurabogada.blogspot.com/2016/06/diferencia-entre-patria-potestad-y.html>
- Tesis TV. Dr. Ronald Jesús Alarcón. (17 de mayo de 2020). Las delimitaciones de la investigación [video]. Lima, Lima, Perú. Obtenido de
https://www.youtube.com/watch?v=hxHGPRE_Nao
- Torre, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Nacional De Ancash. Huaraz. Obtenido de
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. *Gaceta Jurídica*.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vega Ugarte, W. (2017). *La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad judicatura Arequipa 2015-2016*. Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Católica San Pablo, Arequipa. Obtenido de https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGARTE_WIF_PRO.pdf

Yaffe, J. (2013). Parental authority : What do we know about the construct?. Reserach Gate. International Journal of Educational Research and Development. Kiryat Motzkin, Israel. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/288670074_Parental_authority_What_do_we_know_about_the_construct

Zapata, F. (2017). *La situación jurídica actual de las familias ensambladas y la tenencia a favor del padre afín en el Perú, según especialistas en derecho de familia, 2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24608/Zapata_GFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavala, G. (2001). *El clima laboral, su relación con los intereses vocacionales y los tipos caracterológicos de los alumnos de 5to. año de secundaria de los colegios nacionales del distrito del Rímac*. Tesis para obtener el título profesional de: Psicólogo, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima,

Lima. Obtenido de

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3150/zavala_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.</p>					<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis documental.
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</p> <p>¿De qué manera afecta la regulación normativa sobre la responsabilidad parental de los padres afines?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</p> <p>Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la responsabilidad parental de los padres afines.</p>	Responsabilidad parental de los padres afines	La titularidad de la responsabilidad parental o patria potestad aquí en Perú, es inherente a los padres biológicos, empero la de los padres afines, es un ejercicio temporal y complementario al del progenitor que le faculta o no puede ejercerla.	<p>-Identidad familiar autónoma</p> <p>-Motivos favorables de su regulación</p> <p>- Pronunciamientos jurisprudenciales</p>	<p>Revistas Científicas</p> <p>Sitios web</p> <p>Constitución Política Peruana</p> <p>Código Civil Peruano</p>	<p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental
	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</p> <p>Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la responsabilidad</p>		En el presente trabajo, llamamos casos de urgencia a aquellas circunstancias en las que el padre afín	-Legislación comparada		

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿Existen fundamentos fácticos que permiten delegar la responsabilidad parental al padre afín?</p>	<p>parental al padre afín.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la regulación de la responsabilidad parental del padre afín en el derecho comparado.</p>	<p>Casos de urgencia</p>	<p>podría ejercer la responsabilidad parental, cuando uno de los progenitores no puede asumirla, esta debe ser acordada mediante un acuerdo entre ambas partes y en algunos casos ese acuerdo debería ser homologado judicialmente.</p>		<p>Código de los Niños, Niñas y Adolescentes</p>	
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 3: ¿Existe alguna regulación normativa de la responsabilidad parental del padre afín en el derecho comparado?</p>						

ANEXO N°2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: Yhul Jans Soto Minchan

Cargo/profesión/grado académico:

AbogadoInstitución: -----

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de lospadres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Sí, toda vez que, contamos con una escueta regulación respecto a la patria potestad, si bien cierto, esta institución de derecho de familia, solo comprende derechos y obligaciones entre los padres biológicos e hijos, pero deja una gran desprotección en cuanto a los hijos y padres afines; siendo así que no se puede lograr un desarrollo integral de la institución de derecho mencionada.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

No, siendo la finalidad de la patria potestad, el de proteger y defender a los hijos, y el patrimonio de estos; estoy convencido que esta finalidad puede ser delegada y

realizada de manera idónea y acertada, también, por los padres afines.

Asimismo, se caracteriza por tener por tener una relación de deberes y derechos entre los padres biológicos e hijos, los cuales se podría dar de la misma forma, entre los hijos y padres afines. Entonces se podría colegir que si puede delegable la patria potestad.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Creo que sí habría una excepción, cuando se estaría en una familia ensamblada, y se dé un vínculo desde los primeros meses de nacido el hijo, con los padres afines; teniendo así, deberes, derechos, protección y formación integral entre ellos.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

- Bajo una adecuada inscripción de un poder de delegación a favor del padre afín.
- Vía judicial.

5.- ¿Debería en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Legalmente yo creo que no, pero si podría devenir en responsabilidad de una forma ética y altruista, fundas estas responsabilidades en principios y derecho moral.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Creo que el padre afín para situaciones de urgencia, si estaría facultado para tomar decisiones por motivos de urgencia, toda vez que, se estaría protegiendo los intereses del mejor o del hijo; esto vendría a concordar con finalidad tuitiva de la patria potestad, la cual está dirigida a proteger u defender a los hijos.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

Por ejemplo, en el ordenamiento colombiano se puede apreciar diferentes lineamientos los cuales atañen directamente a los hijos de cada uno de los miembros de la nueva pareja y que determinan la reunión de las familias ensambladas. La Constitución colombiana de 1991, en el inciso segundo del artículo 44, impone la obligación general al entorno familiar, entre otros, de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como también el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Esta obligación se impone, entonces, a todos los miembros de las familias ensambladas, incluyendo a los padrastros.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Creo que, si el padre afín cumple a cabalidad con lo que regula la institución de la patria potestad en nuestro ordenamiento jurídico, también se debería dar mediante una adecuada inscripción de un poder de delegación.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Sí, no olvides que nuestra legislación señala que la patria potestad, hay el deber de educar, mantener a los hijos, esto vendría hacer necesario que mientras el padre conviva con el hijo afín, este sí debería asumir con los alimentos.



Yhul J. Soto Minchan
Abogado
Reg. CALL: 012706

Trujillo, 01 de octubre del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN**

Entrevistado/a: **Luaana Lucía Chuquilín Jiménez**

Cargo/profesión/grado académico: **Abogada**

Institución: **Legiscorp S.A.C.**

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Considero que la actual regulación normativa sobre la patria potestad se ha basado únicamente en dos circunstancias especiales que se daban en la época de promulgación y publicación del actual código civil, las cuales son, en primer lugar, la referida a la ejercida sobre los hijos matrimoniales y la segunda respecto a los hijos extramatrimoniales, quedando un vacío legal respecto a la figura de los hijos y padres afines, pero estas han surgido con mayor fuerza a inicios del presente siglo y es más común en los últimos años, afectándose así de manera inadvertida los derechos de los padres e hijos afines, por ende se debería integrar la norma en estas situaciones.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

Considero que solamente debería ser delegable en casos de urgencia, porque existen situaciones en las que un tercero legitimado (familiar directo u otro) debe tomar decisiones inmediatas, ante la ausencia de los padres biológicos, para así salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, entre ellos su vida, la salud, educación, entre otros, lo cual debe ser priorizado en la realidad.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

- Autorizaciones para operaciones médicas de emergencia.
- Autorización de viaje al interior y exterior del país para fines educativos, de salud y desarrollo personal.
- Representación legal en las instituciones educativas.
- Interpones las acciones legales correspondiente para salvaguardar los derechos que se vulneren del menor.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

- La existencia de un caso de urgencia en el que se encuentre en inminente peligro la integridad física y/o psicológica del hijo afín.
- La manifestación de voluntad del padre biológico de delegar la patria potestad al padre afín.
- Periodo mínimo de dos años del padre afín bajo el cuidado del hijo afín.
- Documento de fecha cierta conteniendo el compromiso del padre a fin de velar por los intereses del hijo afín.
- Inscripción de la delegación de patria potestad del padre biológico en el registro de mandatos y poderes de SUNARP.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Si el ejercicio de la patria potestad del padre afín sobre el hijo afín es defectuoso, entonces le es atribuible de responsabilidad civil, y en consecuencia se deberá dejar sin efecto su delegación de patria potestad.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Claro que se justifica, pues estos sujetos conviven bajo un mismo techo y el padre afín conoce, por la cercanía, las necesidades que puede presentar el hijo afín en cualquier aspecto de su vida, por ende deberá tomar las decisiones más convenientes para poder resolver exitosamente las cuestiones que se presenten de este hijo afín.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

La verdad no tengo mayores conocimientos ni alcances de este tema en el derecho comparado.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Considero que la homologación judicial no sería buena opción en nuestra realidad, puesto que, es de publico conocimiento que nuestro sistema judicial no cuenta con las herramientas necesarias para poder asumir nuevas cargas procesales, pues, actualmente, muchos procesos iniciados hace años, incluso los que se encuentran siendo tramitados en la vía del proceso no contencioso, se encuentran pendientes de resolver, evidenciándose así el incumplimiento de los plazos procesales así como de los principios en los que se fundamenta el proceso en sí.

Sin embargo, esto no sucede con los trámites seguidos en la vía notarial, puesto que estos son más céleres y eficientes, además considerando que, si ya existe voluntad por parte del padre biológico en delegar su patria potestad en casos de urgencia, porque es evidente que el padre afín realmente contribuye en el bienestar emocional, físico y económico de su hijo, entonces no se debería poner barreras burocráticas a estos padres, sino simplificar los trámites para que se pueda ejercer de manera pronta un derecho que finalmente beneficia al menor.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Considero que si debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo a fin, dado que al gozar de los mismos derechos que el padre biológico, entonces tendrá sus mismas obligaciones, entre ellas, la de prestar alimentos, sobre todo si conviven bajo el mismo techo, pues esto contribuirá a velar por el interés superior del niño, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del adolescente.



Luciana Evelyn Chiquilín Romero
ABOGADA
Reg CALL 12721
FIRMA Y SELLO

Trujillo, 03 de OCTUBRE del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: German Alvarez Fasanando.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante | Abogado | Licenciado en Derecho | Maestrante en Derecho Civil & Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Institución: Green Law | Alvarez, Merino & Rocha Abogados Consultores.

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Antes de responder la pregunta, debemos tomar en consideración que, nuestro ordenamiento jurídico civil, se remonta al año de 1984, es decir, tiene aproximadamente treinta y ocho años de vigencia, sin sufrir modificaciones sustanciales en el libro de derecho de familia y otros apartados bases del derecho civil. Recordemos que las sociedades avanzan y cambian con el tiempo, por lo que los códigos no son eternos y tienen un tiempo limitado.

En ese sentido, nuestro Código Civil ha caído en la ambigüedad, ya que, el legislador y los operadores jurídicos no han reunido esfuerzos para poder acoplar dicha regulación a la sociedad actual, de la que emana diversas tendencias, fenómenos e instituciones jurídicas no reconocidas en 1984, existiendo lagunas jurídicas que requieren ser reguladas.

En especial, lo correspondiente a la patria potestad requiere una modificación urgente, toda vez, que se hace necesario contar con nuevos parámetros que no implique el rechazo o colisión con los nuevos tipos de familia, las que han sido reconocidos a nivel constitucional, verbigracia, la familia ensamblada, de la que nace la concepción de padre afín. La tendencia que se debe seguir es la constitucionalización del Derecho de Familia, con el objetivo de no mellar derechos de los miembros de la familia y no ir con los tipos de familia, puesto a que una obligación del estado es la protección de este núcleo vital.

En mi opinión, la regulación actual de la patria potestad, contenida en el Art. 418 y siguientes del Código Civil; el Código de los Niños & Adolescentes, toman como referencia lo pregonado en el Derecho Romano o la doctrina clásica del derecho de familia, estableciéndose la patria potestad solo a los padres biológicos y no al padre afín, por lo que esos vacíos, hacen que se desconozcan derechos del niño, niña o adolescente de una familia ensamblada.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos es indelegable? ¿Por qué?

Considero que la patria potestad, tomando como referencia el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, es exclusivo a los padres biológicos, toda vez, como se ha venido apuntado, nuestro código tiene raíces romanas, máxime cuando fue promulgado en 1984. Situación que ha generado que la teoría clásica recogida por el legislador de la época vaya en contra de los nuevos tipos de familia o instituciones jurídicas como el padre afín.

Se puede señalar que, en el ámbito fáctico, muchos padres afines, en las familias ensambladas desempeñan funciones exclusivas de la patria potestad, empero, obedeciendo a nuestras raíces, esta es indelegable y exclusiva a los padres. Por ende, para solucionar este resabio de las teorías clásicas, puede tomarse como ejemplo la regulación de argentina, la que ha pasado reconocer la responsabilidad parental como institución que proteja y garantice las obligaciones del padre afín con el niño, niña o adolescente de una familia ensamblada.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Tal como se encuentra nuestra regulación en el libro de Derecho de Familia, no existirían casos o supuestos donde se delegue la patria potestad a un tercero, no obstante, debemos tener en cuenta de que la realidad muchas veces supera a lo jurídico, podemos apreciar de que muchas en muchas familias ensambladas los padres afines vienen desempeñándose como padres biológicos, lo que es sano y consecuente con una protección adecuada de la familia.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

Uno de los fundamentos formales es el respeto y garantía del principio de protección familiar o pro - familia, el principio del interés superior del niño y adolescente. También, otro de los fundamentos formales es el marco constitucional que protege a la familia, en ese sentido, lo que debería hacerse es trabajar en una modificación del libro de familia o en todo caso una modificación del Código Civil para adaptarlo a los nuevos fenómenos. Finalmente, podría trabajarse con el concepto de responsabilidad parental, siguiendo el ejemplo de Argentina o Uruguay.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Al estar en contacto directo y habitual, el padre afín tiene obligaciones con el hijo afín, toda vez, que lo que procura el Estado es el adecuado desarrollo del niño y adolescente, salvaguardándose su integridad física, psíquica, su normal desarrollo. Por ejemplo, el padre afín tendría la responsabilidad de cuidado con el hijo afín, como también tendría una obligación alimentaria sui generis, de carácter temporal para con el hijo afín.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

La justificación de la toma de decisiones del padre afín en aras al cuidado del hijo afín se liga con la protección de la familia, del niño y adolescente, como también del reconocimiento de los nuevos tipos de familia, el marco de los derechos fundamentales y la constitución política. La cercanía fomenta no solo un apego material, sino también un apego moral, trayéndose consigo por ejemplo la identidad dinámica del hijo afín con el padre.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

Si, como lo he venido mencionado, en Argentina a través de su Código Civil y Comercial, la patria potestad se ha suplido con la famosa responsabilidad parental, diferenciándose de otras normativas, ya que, no solo se establece la protección de los niños o adolescentes a través de sus padres biológicos, aceptando que los padres afines [exclusivos a familias ensambladas o

reconstituidas tienen obligaciones, por eso es que la definición de padre ha cambiado por la de progenitor.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Podría seguirse el ejemplo de la legislación argentina, pues es más práctico y seguro, ya que a nivel judicial se garantiza un debido procedimiento, además de evitar casos donde se intente utilizar a los niños como premios o venganza, recordemos que los conflictos de familia son muy subjetivos. Además, podría también escucharse al padre biológico, exhortándole su intervención en este proceso.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Claro, pues como se ha aclarado en la doctrina argentina, tiene una característica subsidiaria y temporal, siendo funcional mientras el padre afín este en cuidado con el hijo. No habría sentido en el hecho de negar el derecho de alimentos de este, puesto lo que se procura con esa delegación es salvaguardar la integridad y normal desarrollo del niño, niña y adolescente.



FIRMA Y SELLO

Tarapoto, 15 de noviembre del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: Rolando Coronado Orrillo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado y magister.

Institución.....

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Obviamente la ausencia de regulación de una figura tan importante en el derecho de familia atenta contra los derechos de los hijos afines, principalmente, pero también a los derechos del padre afín. En el sentido que estos últimos (padres afines), encuentran límites en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con respecto a los hijos afines, es decir, no se tutela de forma adecuada sus intereses y derechos de los niños, generando dudas y perjuicios de índole psicológico e incluso emocional del hijo afín. Pero no solo eso, sino que la falta de regulación afecta la conformación de un nuevo núcleo familiar conformado por padres e hijos afines. Por ende, es necesario su regulación en el CNA.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué? Tomando en cuenta que la Patria Potestad comprende un conjunto de obligaciones y

deberes que recaen precisamente en los padres del menor. Y, siendo una característica la indelegabilidad de esta figura jurídica; considero que en la actualidad y por la dinámica en el que se desarrolla las relaciones familiares, es factible delegar esta potestad en otras personas (tíos, abuelos, hermanos, etc.), pero se debe tomar en cuenta el interés superior del niño. Además, la propia norma (CNA), suspende y extingue la patria potestad.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Como se mencionó en la pregunta anterior. Desde mi perspectiva personal es posible delegar la patria potestad, esta característica ha quedado desfasado de la realidad. Por ende, en casos de abandono, violencia infantil y otros delitos como prostitución, trata de personas, entre otros. Obviamente, en esas situaciones no se puede permitir que el menor se permanezca y se desarrolle en ese ambiente, permitir eso sería atentan contra sus derechos.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

Desde mi punto de vista dos serían los fundamentos legales que justifican delegar la patria potestad: el primero esta referido a velar por el respecto del derecho-principio de interés superior del niño, y el segundo está encaminado en proteger el derecho al desarrollo integral de su personalidad. Siendo más que suficientes motivos para conceder la patria potestad. Pero también puede darse otras situaciones que justifican tal suceso, como los actos de violencia o ante la imposibilidad del progenitor hacerse cargo de su hijo. Y como es de obvio tiene que existir la aceptación del padre afín.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Ante el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que se derivan de la relación entre padre e hijo.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Considero que sí. No obstante, debe de pensarse en ampliar las decisiones a otros asuntos que no tengan el carácter de urgencia, en el sentido que existe padres afines que velan de forma más integral por el desarrollo del niño, que el propio padre biológico.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

En Latinoamérica las legislaciones más avanzadas en temas referidos al derecho de familia se encuentran Argentina y Brasil, pero también se encuentra México. En el ámbito europeo se ubican países como Francia y Alemania. En todos los países en mención se permite el ejercicio de la Patria Potestad del padre afín. Como característica en común se destaca la “urgencia”.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Si bien es cierto la homologación judicial es el medio más adecuado actualmente en Argentina. Debería de pensarse en un mecanismo más efectivo y rápido que satisfaga las pretensiones de ambas partes.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumirse de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Los alimentos son esenciales para los niños. Se otorgan evaluando ciertos presupuestos que fija la norma (CNA). Sin embargo, los alimentos del padre a fin hacia el hijo afín deben ser de carácter subsidiario en tanto dure la relación de convivencia o matrimonial. Salvo que exista la voluntad del padre afín de pactar mediante documento el compromiso de contribuir con la alimentación posterior a la culminación de la relación.

Trujillo, 17 de noviembre de 2022.



Rolando R. Coronado Orrillo
ABOGADO
C.A.L. 011272

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN**

Entrevistado/a: Luis Gonzalo Herrera Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Alva, Galván & Asociados

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

- Si, debido a que existen situaciones de urgencia donde es necesario el ejercicio de la patria potestad y ante la imposibilidad de ello, los padres afines, deberían poder ejercerla salvaguardando siempre los intereses y el bienestar del menor.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

- En la legislación actual si, toda vez que el artículo 418° señala que son los padres los únicos que la pueden ostentar, lo cual hace referencia a un sentido biológico (a excepción de casos de

adopción). Además, se constituyen en derechos y deberes indisponibles, por la sola voluntad.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

-No, jurídicamente no existe excepciones de indelegabilidad de la patria potestad, sin embargo, podrían proponerse en el presente trabajo de investigación.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

- Bajo el criterio de necesidad, urgencia e interés superior del niño y el adolescente. Podría plantearse un supuesto de tutela urgente diferenciada, tanto sustantivamente como procesalmente, a fin de regular la delegación, bajo aprobación judicial en proceso sumarísimo.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

- Por supuesto, de no cumplir con los deberes que implica el ejercicio de la patria potestad o al superponer los intereses personales antes que del menor, en perjuicio del mismo.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

- No se justifica en la cercanía, pues ello implicaría un supuesto de hecho en la norma jurídica bastante subjetivo, además de sujetar esta "toma de decisiones" a una confirmatoria judicial posterior, devendría en inoficioso un control judicial posterior. Insisto, debe crearse un supuesto de tutela procesal urgente y/o anticipada, cuando se trate de uno de los padres biológicos, quien actúe como solicitante, de haber acuerdo entre las partes y justificarse el motivo, podría incluso darse este supuesto bajo aprobación notarial.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

Desconozco. 8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

- Podría ser tratado como un supuesto de tutela procesal anticipada en la vía judicial o también podría someterse esta institución a la aprobación y comprobación notarial, con limitación temporal, cualquier prórroga si debe hacerse judicialmente.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

- Claro, no solo ello, sino todos los deberes inherentes a la patria potestad.

 ALVA GALVAN & ASOCIADOS
Luis Gonzalo Herrera Sanchez
ABOGADO
REG. CALL N° 11998

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 18 de Noviembre de 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: YURI ELI QUEZADA PÉREZ.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Institución: INDEPENDIENTE / CONSULTORIO JURÍDICO QUEZADA.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

- Definitivamente! Si la normativa existente sobre la patria potestad suele ser escueta y ocasionalmente discutible, pues cuanto más, la falta de regulación normativa afecta a los “padres afines”.

- En nuestro Código Civil de 1984, se asume, por patria potestad, los deberes y derechos que recaen sobre los progenitores. La patria potestad sustrae a los padres el cuidado y formación de sus hijos menores.

- El Código de los Niños y Adolescentes, tampoco define el significado de patria potestad, únicamente señala las obligaciones que tienen los padres respecto de los hijos menores. Lo excéntrico es que, si los mismos jueces tienen la facultad de conceder la patria potestad, como de suspenderla o extinguirla de parte ... qué tan justa o igualitaria sería la patria potestad para la gente que conforman las llamadas “familias ensambladas “. Por supuesto que no solo afecta sino que quizá el término sería “agrede” o “vulnera” el rol que cumplen los padres afines, que muchas veces es mejor que el de los mismos progenitores biológicos.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable?

¿Por qué?

- Particularmente pienso que la patria potestad de los padres biológicos, considerándola cualidad y calidad de “padres”, no debería ser indelegable. Pero hay extremos que pueden contradecir ello, tal como el caso real y práctico conocido por el Tribunal Registral, en su Resolución N° 811-2018-SUNARP-TR-L., donde conforme al Art. 118° CC., resulta “indelegable”.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

- No existe en nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que se pronuncie de

manera contundente y concreta sobre alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad. Sin embargo, en la práctica, y en algunas ocasiones de urgencia, sí se da la delegabilidad, siempre que esta busque coadyuvar al “Principio del Interés Superior del Niño”, y en absoluto beneficio de este.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

- Considero que se “podría” delegar la patria potestad a los padres afines, en la figura de la familia ensamblada y del padre afín, como fundamentos ineludibles.
- La familia nuclear ha sufrido una transformación, formando otros tipos y ha dado pie a la formación de otros tipos de concepción familiar. Ya no podemos hablar solo de una familia, sino de la “fusión de familias”, conocidas como: monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas.
- Estas familias reconstituidas son las que se forman a partir de la convivencia de una pareja divorciada o separada, con otra que también proviene de un hogar disuelto por la separación o el divorcio o bien por el estado de viudez, unión de la cual nacen nuevos hijos, así como de los que se integran aportados por cada uno de los nuevos cónyuges, en el marco del nuevo contexto familiar.
- La familia ensamblada entonces, posee una estructura en la que confluyen otras figuras del derecho de familia ya que comprende también los vínculos nuevos entre padres e hijos, la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos nacidos en la nueva familia, las familias de origen que quedan atrás, así como los deberes y derechos entre sus integrantes y donde también nace la figura del hijo afín, denominado comúnmente como hijastro, de quien no se ha determinado aún cómo queda su situación en relación a la patria potestad con sus padres biológicos.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

- Si se diera el caso, lastimosamente se sustrae a la decisión del juzgador, de quien, conforme están nuestras leyes, lo que mejor podemos esperar es un criterio lógico, más aún, si el padre afín ha decidido actuar en favor del principio de interés del niño.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

- Se deduce que, entre el hijo y el padre afín, se genera un parentesco por afinidad. Sin embargo, la situación jurídica del padre afín o del hijastro no se ha contemplado en nuestro ordenamiento de forma concreta, ni siquiera ha sido abrazado por la jurisprudencia nacional, excepto algunos artículos como el 237° CC.
- La relación padre afín e hijastro tiene alguna relevancia jurídica. Si esas decisiones se ejecutan en favor del hijo afín, obvio que lo legitima para obrar en casos de urgencia. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL como jurisprudencia podríamos citar de forma expresa la sentencia Expediente N° 09332 – 2006 -PA / TC., no ha

determinado que deberes y derechos se originan de esta relación. Pero, de su declaración recogida en el párrafo anterior, se puede advertir la respuesta del TC al cuestionamiento planteado, cuando señala que entre los derechos, (en este caso), cónyuge, hijos e hijastro se equiparan. Entonces ambos tendrían el mismo derecho como hijos del titular. Así el padre afín puede defender algún derecho vulnerado del hijastro en la vía judicial como si fuera la vulneración del derecho de un hijo propio.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

- En Argentina como en Uruguay y otros países más, de alguna manera sí se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín. Ello, hace que nuestro ordenamiento jurídico peruano se enfrente al reto de regular las necesidades y exigencias de estas castas y se impone el deber de protegerlas, tutelarlas y salvaguardar su modo de vida, garantizando derechos en igualdad de condiciones, sin establecer distinciones de ningún tipo más que aquellas que se fundan en criterios de índole objetivo.
- El concepto de paternidad y maternidad responsable cobra relevancia para la conformación de las estirpes reconstituidas en el Perú, en la medida que, el rol de padre que se asume permite su consolidación como un modelo de familia planificada y deseada que se funda en la solidaridad, el amor, el libre desarrollo de la personalidad y la búsqueda de la felicidad a nivel individual y colectivo.
- Para ello se han de tomar medidas que permitan el reconocimiento de derechos igualitarios o equivalentes entre todos los linajes -matrimoniales, extramatrimoniales, monoparentales, entre otros-, protegiendo de sobremanera a todos los hijos de la linaje, a quienes se les considera en igualdad de condiciones, sean nacidos o no en el seno de la nueva identidad de este grupo social; ofreciendo una especial tutela los menores de edad, respecto de quienes se ha de decidir conforme a sus intereses y conveniencia, en concordancia con lo prescrito por el interés superior del niño y la doctrina de la protección integral.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, sí debería darse por homologación judicial.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

- Si se llegara a delegar la patria potestad al padre afín en el Perú, sí debería asumir las obligaciones alimenticias del hijo afín, mientras conviva con él.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: Alex Aurelio Pinillos Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado colegiado

Institución: Estudio Jurídico Pinsa & Asociados

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Sí, no hay una regulación legal respecto a la responsabilidad parental, y en lugar de ella existe la patria potestad que es exclusiva de los padres biológicos. Sin tomar en consideración que en esta estructura familiar muchas veces se presentan situaciones de urgencia que, debido a ciertas circunstancias, pongámosla de ejemplo, en caso de que uno de los progenitores premuera o en su defecto abandone al menor, y que además este haya sido el sustento económico de este niño, y donde el otro progenitor se haya dedicado al cuidado de los hijos o no cuente con recursos suficientes, entonces quien debería poder autorizar el ejercicio de esta llamada “responsabilidad parental”, tendría que ser el padre/madre que tenga la custodia del menor, como una figura de apoyo y que complemente la que ya ostenta su cónyuge o conviviente.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

Queda claro que, aquello que ejercen los padres es la patria potestad, la cual no es delegable conforme al artículo 418 del Código Civil peruano. Sin embargo, en caso se modificaran dichas normas referentes a la patria potestad, o si se incorporara la responsabilidad o autoridad parental que podría ser el caso ya que únicamente los padres afines podrían ejercer limitadamente ciertos atributos de manera específica como puede ser la crianza, la educación, la alimentación, la representación en los actos de la vida cotidiana de menor o en la toma de decisiones para ciertos tratamientos u operaciones, etc.”

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Jurídicamente resulta imposible que exista excepciones a la indelegabilidad de la responsabilidad parental ya que, en principio, esta no puede ser delegada. No obstante, en el supuesto de que el padre/madre afín, vulnere los derechos de su hijo afín, sería una causal de extinción del ejercicio de la responsabilidad parental y pasarían de manera inmediata a su titular.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

En primer lugar, pondría el respeto y protección de la familia regulada en el art. 4 de la Constitución Política; segundo, velar por el respeto del interés superior del niño y adolescente, por último, respecto al aumento de tasas de separaciones, estado de viudez, abandono los cuales implican incluso una necesidad para regular el ejercicio de la responsabilidad parental por parte del padre afín.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Como te decía, en caso incumpliese los atributos que se la figura de la responsabilidad parental le confiere, sí tendría responsabilidad, por ejemplo, cuando anteponga sus intereses personales y no los del menor. Sin embargo, al no existir una regulación normativa respecto a ello, la verdad que no tendría sentido sancionarlo.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Claro que sí, ya que entre el hijo y padre afín existe un parentesco por afinidad, asimismo, debe tenerse en cuenta los supuestos que ha desarrollado el TC en la STC 9332-2006, que tienen que ver con la relación entre el padre e hijo afín que básicamente son habitar y compartir vida en familia, pero no solo basta eso, sino que esta convivencia debe ser estable, de conocimiento público y el hijo debe reconocer a ese padre/madre afín como si fuese su figura paterna. Siendo así, el menor va a confiar en su padre afín, en la medida en que este tome decisiones en cuestiones de urgencia en favor de aquel.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

Conozco el caso de Argentina, en donde aproximadamente hace 8 años implementaron el ejercicio de la denominada “responsabilidad parental, en el sentido de que, al ver como evolucionaba el derecho de familia y sobre todo iba incrementando esta estructura reconstituida familiar es que se amplió estas facultades a los padres afines en cuanto el padre/madre que tiene la custodia del menor lo autorice y en determinados casos que dicha legislación señala como son: incapacidad transitoria, enfermedad grave, cuando existan imposibilidades o cuando no sea conveniente que el verdadero padre/madre asuma el ejercicio de esta. El plazo que señalan es de 1 año, el cual puede ser prorrogable por el mismo tiempo y se extingue cuando el menor alcanza la mayoría de edad, cuando se rompa la unión de convivencia o cuando el padre/madre haya recuperado la capacidad para ejercer las atribuciones que por ley les es atribuible.

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Yo considero que la vía judicial, no es la más idónea y menos si se trata de cuestiones de urgencia, por lo que, ya habiendo manifestación de voluntad por parte del padre biológico, solo tendría que otorgarse en sede notarial mediante un poder e inscrito en SUNARP, reitero, para ello tendría que encontrarse regulado el ejercicio de la responsabilidad parental de los padres afines, ya sea en el CNA o en el C.C.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Considero que sí, siempre y cuando subsista la unión convivencial o matrimonial con el padre/madre biológica del hijo afín. Sin embargo, este debe ser otorgado de manera subsidiaria.



ALEX AURELIO PINILLOS SÁNCHEZ
ABOGADO
REG. C.A.C. 11703

Lima, 24 de noviembre del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado: Edgar Dario Aniceto Chunga

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: ¿De estudios? Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO y si es de Trabajo: Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

Sí; toda vez que, lo que se quiere o busca es salvaguardar el interés del menor y así la protección del mismo; cómo podemos ver en nuestro ordenamiento jurídico señala supuestos de hecho de la privación de la patria potestad; los mismos que, se encuentran contemplados en los art. 462 y 463 del C.C. P y el art. 77 del Código del Niño y Adolescente; estos artículos, no facilita o señala de manera expresa la puesta en peligro del bienestar del menor, ante las causales de las conductas de los padres (en la privación de la patria potestad). A pesar que; el pensamiento jurídico típico que se ha mantenido en el tiempo, ello ha sido superado en la realidad; puesto que, podemos ver en el derecho comparado se tiene un reconocimiento y protección de la familia desde una concepción más amplia y no restringida como nuestro ordenamiento jurídico; pudiendo encontrar en la doctrina el desarrollo de los tipos de familia como la nuclear, extensa, **ensamblada** entre otras; en esta última categoría en mención se genera esa ausencia de patria

potestad; dificultando esa representación de esta figura, como por ejemplo en una autorización de una operación o intervención quirúrgica, autorización del menor para seguir estudios fuera del territorio entre otros, que son necesarios en las actuaciones de los padres afines y que no pueden realizar por la falta de regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, afectando así el interés superior del niño.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

Sí es indelegable; porque la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad. En ella están estrechamente conexos los intereses del Estado y de la familia, por lo que la misión encomendada a los padres asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede cederse a terceros, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos. Consecuentemente existe una imposibilidad por parte de los padres de renunciar a aquellos conferidos por ley.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Como he señalado en el punto número 1; en la actualidad las familias han evolucionado en cuanto a su composición o integración, dándose en la actualidad familias ensambladas; generando con ello un vacío dentro de la esfera de la convivencia o seno familiar, limitando así en la toma de decisiones que genera la afectación de los derechos del menor o interés superior del menor, por ende su bienestar; en estos casos una urgencia sería tomar la decisión de una intervención quirúrgica, que pone en riesgo la salud o vida del menor.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

En la actualidad en nuestra sociedad existe en mayor número de familias ensambladas, es por ello que, es necesario dar el tratamiento legal a estas familias dentro de un marco jurídico.

El marco jurídico debe ser recopilado o acogido en el Código Civil, en el libro de Derecho de Familia y en el Código del Niño y Adolescente; logrando así lazos de familiaridad o convivencia, respeto, solidaridad, derechos y deberes.

El marco jurídico conllevará el respeto a la dignidad de la persona, con los mismos derechos y deberes como el modelo de familia reconocido por nuestro Código Civil y Código del Niño y Adolescente, salvaguardando la tutela del bienestar familiar e interés superior del niño.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Sí, siempre y cuando se encuentre tipificado la figura del padre a fin de ejercer la patria potestad por voluntad propia en relación al hijo afín

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Sí; por el mismo hecho de convivir en el mismo techo; esa permanente relación e interactuar dentro del vínculo familiar, hacen conocer el desarrollo emocional, físico, psicológico y económico, lo que justifica la toma de decisiones en relación al interés superior del niño, por ende su bienestar.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

En nuestro país el Tribunal Constitucional que la denomina “familia reconstituida”- La sentencia del Exp. 09332-2006-PA-TC, 2007. En la mayoría de los países de hispanohablantes, a excepción de Argentina, donde se las conoce como “familias ensambladas”, en México, como “familias de segunda vuelta”, no poseen un nombre específico que las designe, se habla de familias “recompuestas”, reconstituidas”, “re-construidas”, “reorganizadas”, “transformadas” y “familiastras”. (Treviño, 2020).

8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Sí, se le debe de autorizar mediante la vía judicial; toda vez que, en nuestro sistema jurídico se encuentra regulado en cuanto al tema de disponer los bienes del menor; el cual establece que, son los padres o en su caso los tutores son quienes disponen mediante autorización judicial de los bienes del menor; contrario sensu no sucede por parte del padre o la madre afín; limitando así salvaguardar el bienestar del menor en la satisfacción de los derechos (alimentación, recreación, salud, entre otros).

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Sí, toda vez que, el padre afín por voluntad propia decide asumir tal responsabilidad, la cual se genera por la convivencia dentro del seno familiar, permitiéndole así conocer de las necesidades del menor.

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 27 de noviembre del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia sobre el hijo afín”

Entrevistado/a: Ronny Pierre Villanueva Villanueva

Cargo/profesión/grado académico: Abogado – Monitor de Control

Institución: Estudio Jurídico Pierre Legis & Abogados Consultores Monitor de la Contraloría General De La República.

Objetivo general: Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1. ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

En mi experiencia el tema de la patria potestad en relación a padres afines no tiene una regulación eficiente, se puede decir que el vacío legal que tiene esta figura va en contra del principio del interés superior del niño, debido a que no consagra la figura de la protección del padre afín hacia el menor que forma parte de una familia ensamblada, dejando en total vulnerabilidad al menor, más aún cuando por parte de su padre biológico no existe esa figura afectiva ni una respuesta ante las necesidades del hijo, es por ello considero que se debe implementar una normativa mas especifica donde involucre al padre afín en las relaciones que busquen salvaguardar la salud, integridad, y afectividad del menor.

2. ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

La patria potestad es un tema de mucha controversia, que es inherente a todo padre como un derecho legítimo es muy cierto, pero tenemos que ver también desde otro panorama y no

solamente en el entorno legal, sino también desde el punto de vista afectivo, porque por parte del progenitor debe de existir una afectividad hacia su menor hijo, porque si el menor no está envuelto en una relación afectiva con su padre no lo va a reconocer como padre, y al suceder este hecho NO sumaría nada que ante la ley se tenga una patria potestad.

3. ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Desde mi punto de vista creo que sí, no solamente se debe de estudiar o tener presente en el ámbito del derecho esta figura, sino también tener una respuesta en el ámbito psicológico afectivo, debido a que existe un menor de por medio el cual va a ser el más perjudicado ante las decisiones judiciales o no judiciales que se adopten, no se le puede atribuir una patria potestad a una persona que no tiene ese grado de afectividad y que va a brindar protección al menor, ni tampoco derivar a la patria potestad a un padre afín, cuando exista el cuidado respectivo por parte del progenitor biológico, sin embargo, existe casos excepcionales donde el juez tendrá que decidir en base a su raciocinio y valoración de pruebas si es indelegable o delegable la patria potestad.

Objetivo específico 2: Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4. ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

En mi experiencia, si existen fundamentos fácticos y teóricos para delegar la patria potestad a un padre afín, sin embargo que estos fundamentos, están arraigados a un sustento legal congruente y que la normativa lo permita está en controversia, debido a que la patria potestad es una figura jurídica que se sustenta en un derecho irrenunciable de los progenitores, el padre afín puede cumplir una función de protección y atribuirle responsabilidades sobre el cuidado del menor, siempre y cuando la figura paterna biológica sea negada, al desamparo del hijo la figura paterna podría ser asumida por el padre afín si existiera ese índice de afectividad del menor hacia él y sea recíproco.

5. ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

Esta figura puede ser ejercida por el padre afín, aun inclusive no teniendo ese reconocimiento que la ley le puede otorgar, al existir una familia ensamblada el padre afín debería tener la responsabilidad respectiva de los que no son biológicos de él, porque hay decisiones que se pueden tomar en el acto, y si estas buscan siempre la protección, y cuidado del menor, el padre afín debería decidir, sobre todo en los criterios de salud, educación y alimentación.

6. ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Mi respuesta es solida referente a esta interrogante, un padre afín debe de tener la potestad necesaria en la toma de decisiones cuando se amerite y sean mas aun de suma urgencia sobre el hijo afín, siempre y cuando conlleven a la protección del menor, su estabilidad emocional y de salud.

Objetivo específico 3: Determinar Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7. ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

En otros países como los de Europa, existen mecanismos judiciales donde se le reconoce al no padre biológico que a formado una familia la potestad de los hijos que están a su cuidado, le otorgan una decisión facultativa cuando se presente un hecho que ponga en riesgo la vida o el estado emocional del menor.

8. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

En mi opinión, el de delegar la patria potestad al padre afín tienen que ser muy debatido, mas aun si se realiza por una figura legal como es la homologación judicial, acá no solo se estaría hablando de la toma de decisiones del padre afín sobre el hijo afín sino también los derechos y deberes que este tendría sobre el menor, y si existiera a futuro el rompimiento de la relación de la nueva pareja y con ello la des unión de la familia ensamblada, el padre afín seguiría teniendo esa potestad sobre el menor que ya no tendría ese acercamiento afectivo directo, y más aun porque no es hijo biológico.

9. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

A mi criterio creo que seria encaminado este tipo de obligación mas por la vía extrajudicial que de manera judicial, debido a que una familia ensamblada podría darse su rompimiento en cualquier momento y si se realiza el reconocimiento de la patria potestad y más aun de una obligación como es de los alimentos a futuro de existir esa ruptura familiar perjudicaría al hombre pues tendría que iniciar nuevamente un nuevo proceso. Para la anulación de ese cumplimiento.

Trujillo, 28 de noviembre del 2022.



.....
Ronny Pierre Villanueva Villanueva
ABOGADO
Reg. CALL. 11104

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS PADRES AFINES EN CASOS DE URGENCIA SOBRE EL HIJO AFÍN

Entrevistado/a: Suzie Hung Suárez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada especializada en Familia

Institución: Chu & Hung Abogadas de Familia

Objetivo general

Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.

1.- ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.

La patria potestad es una institución que está pensada para los padres como tal, incluso cuando entra otra persona como el tutor que, por ejemplo, ejerce la función de padre, no ejerce la patria potestad sino la tutela. Entonces si estamos hablando exclusivamente de esas instituciones no creo que haya una afectación porque en ese caso entraría otro tipo de derechos: tutela, tenencia, etc., pero no creo que le afecte la falta de regulación, o incluso entra la adopción por excepción y ahí sí entra la patria potestad por lo que no creo que haya una afectación ya que depende de cómo se maneje la institución, o sea no es porque a un sistema de protección no se le llame patria potestad está mal, sino que de repente tiene otro nombre o aplica otra figura sino

podríamos decir que los menores de edad que están bajo otras figuras como la tutela por ejemplo cuando los tíos o los abuelos hacen la tutela, la patria potestad como institución está mal regulada o que no los abarca, esto no es así sino que simplemente hay otra institución que entra a tallar y no por eso va a estar mal o habrá un vacío.

2.- ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?

Sí, la ley misma dice que es indelegable. Un ejemplo de lo que se puede delegar es que un padre le de la facultad para otorgar autorizaciones de viajes notariales, nada más. Puede haber notarías que sí deleguen facultades de la patria potestad, pero una vez que llegan a Registros Públicos, SUNARP los detiene y dice la patria potestad es indelegable.

3.- ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.

Legalmente no existe. La única excepción sería la autorización de viajes notariales.

Objetivo específico 2

Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.

4.- ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?

No se puede, es jurídicamente imposible. Tendría que haber un cambio en el ordenamiento primero.

5.- ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?

No, porque actualmente el padre afín no es una figura legalmente reconocida entonces no se le puede imputar responsabilidad, solo podría asumir si es que eventualmente ese padre afín se convierte ya sea por una adopción o de repente se vuelve un tutor, pero que asuma legalmente la responsabilidad, no puede ser bajo nuestro sistema jurídico nacional.

6.- ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?

Creo que no debería ser enfocado desde el punto de vista del padre. He conocido un caso directo, dejan unos padres a sus menores hijos bajo el cuidado de una tía lejana o una nana y de repente

se pone mal el niño, no puede contactar a los padres, lo lleva a la clínica, lo internan, requiere una operación de urgencia y la clínica se ha negado a operarlo a menos que tenga la autorización firmada de un padre para que se realice la operación; ese niño se pudo morir, la nana o la tía no podía firmar la autorización y los padres no podían ser contactados, entonces más que pensar en qué puede y que no puede hacer el padre afín creo que debería ser enfocado del otro lado, es decir, cuando un menor de edad esté en riesgo y no se pueda contactar a los padres cualquier persona podría voluntariamente asumir la responsabilidad, por ejemplo para firmar una autorización medica de intervención quirúrgica deberían poder porque no podemos privilegiar la patria potestad desde el punto de que si nadie viene a ejercerla pues que el niño se muera. No puede ser.

Objetivo específico 3

Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.

7.- ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.

No tengo información al respecto.

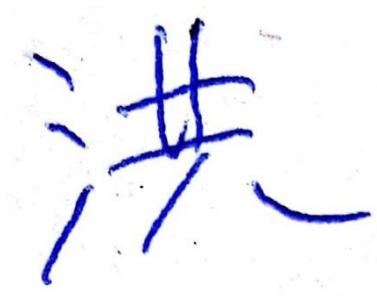
8.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.

Nuevamente, no creo que debería enfocarse desde los derechos y deberes del padre afín sino los derechos de los niños, entonces no creo que debería limitarse al igual como a la tutela, por ejemplo, a nivel judicial sí es posible que sea asignada a otras personas que no sean los padres, abuelos, tíos, hermanos, entonces creo que desde ese enfoque también debería ampliarse no solo al padre afín porque no siempre hay un padre afín, por más de que exista un conviviente o cónyuge de uno de los padres no quiera asumir esa responsabilidad pero de repente hay otra persona que sí entonces creo que debería poder trasladarse a esta tercera persona que pueda hacerse cargo voluntariamente del niño, no solo el padre afín sino cualquier persona que pueda hacerse cargo y con el que el niño tenga afinidad, que la afinidad nazca del niño y no del padre. Respecto a la formalidad, aquí la tenencia sí es asignable a otras personas no es posible

conciliarla más bien a favor de otras personas, por lo que creo que sí se debería poder si hay un acuerdo, porque de verdad hay padres que no les interesa los hijos y otras personas a las que sí. Entonces porqué no facilitar darle el cuidado al niño o niña o adolescente entonces creo que, debería ser suficiente la conciliación nada más, y bueno cuestionamiento judicial si es que hubiera tres personas debería buscarse el consenso de las tres, pero a veces no existe. Por ejemplo, hay padres que engendran y fue, y nunca más se les vuelve a ver, entonces por qué pedirles el consentimiento a estos padres ausentes. Entonces si es que todos están presentes y habidos por lo menos decirles “oye por si acaso acá estoy para conciliar” para que esté presente y si no se presenta pues para delante nada más, entonces conciliación suficiente, no creo que deba haber homologación judicial, quizás si es que nuestro sistema judicial fuera bueno, pero como estamos, esa homologación por lo menos va a tomar año y medio, y es una locura.

9.- De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.

Creo que incluso sin ese requisito, ya que, así como existe un orden prelatorio en los obligados para dar pensión de alimentos también debería incluirse que el padre afín actúe como segundo obligado no importa si convive o no convive, porque pensando en los derechos del niño cualquier persona que esté vinculada a la vida del menor por afinidad debería prestar alimentos, dar educación, entre otras necesidades básicas de este. Sin embargo, ello no implicaría que el padre biológico se dé un lavado de manos puesto que el obligado en primer orden es él y más aún que es titular de la patria potestad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a unique, illegible mark.

Lima, 28 de noviembre del 2022.

ANEXO N° 03:
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 04 de julio del 2022

Dr. Oscar Javier Salazar Vásquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia sobre el hijo afín**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Elmer Fidel Cerdán Pinillos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

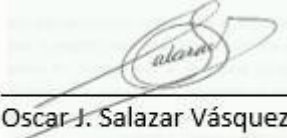
- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salazar Vásquez Oscar Javier
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria

Firma	 <hr/> Oscar J. Salazar Vásquez ABOGADO CALL N° 714
	Sello

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1				
Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.				
1. ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.			<u>x</u>	
2. ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?			<u>x</u>	
3. ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.			<u>x</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2				
Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.				

4. ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?		<u>x</u>	
5. ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?		<u>x</u>	
6. ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?		<u>x</u>	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3</p> <p>Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.</p>			
7. ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.		<u>x</u>	
8. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.		<u>x</u>	
9. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.		<u>x</u>	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 07 de julio del 2022

Dr. Jorge Lucio Sopan Espinoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia sobre el hijo afín**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Elmer Fidel Cerdán Pinillos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Sopan Espinoza Jorge Lucio
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Civil

Firma	 <p data-bbox="738 283 966 378"> Jorge Sepín Espinoza ABOGADO Reg. CAL 12609 </p>
	Sello

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.				
1. ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.			<u>X</u>	
2. ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.				

4. ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?			<u>x</u>	
5. ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?			<u>x</u>	
6. ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?			<u>x</u>	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3</p> <p>Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.</p>				
7. ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.			<u>x</u>	
8. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.			<u>x</u>	
9. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.			<u>x</u>	

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 07 de julio del 2022

Dr. Carlos Vladimir Luna Rodríguez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia sobre el hijo afín**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de regular la responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia en el Código Civil**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Elmer Fidel Cerdán Pinillos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Luna Rodríguez, Carlos Vladimir
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho Civil Empresarial

Firma 	Sello
--	-------

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar de qué manera afecta la falta de regulación normativa sobre la patria potestad de los padres afines.				
1. ¿Considera usted que la falta de regulación normativa sobre la patria potestad afecta a los hijos y padres afines? Explique.			X	
2. ¿Considera que la patria potestad de los padres biológicos, es indelegable? ¿Por qué?			X	
3. ¿Existiría alguna excepción a la indelegabilidad de la patria potestad en casos de urgencia? Mencione.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar si existen fundamentos fácticos que permitan delegar la patria potestad al padre afín.				
4. ¿Bajo qué fundamentos formales se podría delegar la patria potestad a un padre afín?			X	

<p>5. ¿Devendría en responsabilidad el padre afín de ejercer la patria potestad del hijo afín en alguna circunstancia?</p>			<p>X</p>	
<p>6. ¿Dada la cercanía entre el hijo y el padre afín, se justifica la toma de decisiones por cuestiones de urgencia sobre el hijo afín?</p>			<p>X</p>	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3</p> <p>Analizar la regulación de la responsabilidad parental en el derecho comparado.</p>				
<p>7. ¿Conoce si en el derecho comparado se regula el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo afín? Explique.</p>			<p>X</p>	
<p>8. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿se le debería otorgar mediante homologación judicial como en el caso de Argentina o por el contrario habría que cumplir otra formalidad? Explique.</p>			<p>X</p>	
<p>9. De delegarse la patria potestad al padre afín en el Perú, ¿debería asumir de manera subsidiaria los alimentos del hijo afín mientras conviva con él, tal y como sucede en las legislaciones de Argentina y Uruguay? Explique.</p>			<p>X</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad parental de los padres afines en casos de urgencia sobre el hijo afín", cuyo autor es CERDAN PINILLOS ELMER FIDEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY DNI: 42374012 ORCID: 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12- 2022 16:11:27

Código documento Trilce: TRI - 0500641